

CALAMA,
Abril 20 de 2026.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA
SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 004.- /
VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 910, de fecha 20 de Abril de 2026, que aprueba el Acuerdo N° 097/2026, de fecha 31 de Marzo de 2026, del Concejo Municipal, mediante el cual se acordó aprobar la Ordenanza Medio Ambiental; lo dispuesto en la Constitución Política de la República, especialmente el Artículo 19° N° 8, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Reglamento N° 004, de fecha 25 de Marzo de 2024, que aprueba el Nuevo Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Calama; Decreto N° 209, publicado el 25 de Octubre de 2022, que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Exteriores; Decreto N° 236, publicada el 14 de Octubre de 2008, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Decreto N° 771, publicado el 11 de Noviembre de 1981, que promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de importancia internacional especialmente como Habitación de las Aves Acuáticas, suscrito en Irán el 02 de Febrero de 1971, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Decreto Ley N° 873, publicado el 28 de Enero de 1975, que aprueba Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 20.500, publicada el 16 de Febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; Ley N° 20.285, publicada el 20 de Agosto de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.300, publicada el 09 de Marzo de 1994, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 21.600, publicada el 06 de Septiembre de 2023, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del Ministerio de Medio Ambiente; Decreto N° 27, publicado el 06 de Diciembre de 2024, que aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, del Ministerio del Medio Ambiente; Ley N° 21.455, publicada el 13 de Junio de 2022, Ley Marco de Cambio Climático, del Ministerio del Medio Ambiente; Ley N° 21.202, publica el 23 de Enero de 2020, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos, del Ministerio del Medio Ambiente; Ley N° 20.600, publicada el 28 de Junio de 2012, crea los Tribunales Ambientales, del Ministerio del Medio Ambiente; Ley N° 21.595, publicada el 17 de Agosto de 2023, Ley de Delitos Económicos y atentados contra el Medio Ambiente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 19.473, publicada el 27 de Septiembre de 1996, sustituye texto de la Ley N° 4.601, sobre Caza y Artículo 609 del Código Civil, del Ministerio de Agricultura; Decreto N° 29, publicado el 27 de Abril de 2012, que aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, del Ministerio del Medio Ambiente; D.F.L. N° 725, publicado el 31 de Enero de 1968, Código Sanitario, del Ministerio de Salud Pública; D.F.L. N° 1, publicado el 24 de Abril de 2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; Decreto N° 594, publicado el 29 de Abril de 2000, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud; Decreto N° 38, publicado el 12 de Junio de 2012, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del Ministerio de Medio Ambiente; Decreto N° 1, publicado el 18 de Octubre de 2023, que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial generada por Alumbrados de Exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto N° 12, publicado el 09 de Mayo de 2011, que establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, del Ministerio de Medio Ambiente; Resolución N° 1.215, promulgada el 22 de Junio de 1978, sobre Normas Sanitarias Mínimas destinadas a prevenir y controlar la Contaminación Atmosférica, del Ministerio de Salud; Decreto N° 1, publicado el 29 de Enero de 2014, que aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; D.F.L. N° 1.122, publicado el 29 de Octubre de 1981, que fija Texto del Código de Aguas;

Decreto Supremo N° 609, publicado el 20 de Julio de 1998, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, del Ministerio de Obras Públicas; Decreto Supremo N° 90, publicado el 07 de Marzo de 2001, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Supremo N° 46, publicado el 17 de Enero de 2003, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto N° 6, publicado el 04.12.2009, que aprueba Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; Ley N° 20.920, publicada el 01.06.2016, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto N° 8, publicado el 03 de Abril de 2019, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; Decreto N° 2 de 2022, referido al Decreto Supremo N° 47, publicado el 11 de Noviembre de 2024, que establece Metas de Recolección y Valorización y otras obligaciones asociadas de Aceites Lubricantes, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto N° 148, publicado el 16 de Junio de 2004, que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud; Decreto N° 189, publicado el 05 de Enero de 2008, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; Decreto N° 4.363, publicado el 31 de Julio de 1931, que aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, del Ministerio de Tierras y Colonización; Decreto Ley N° 3.557, publicado el 09 de Febrero de 1981, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, del Ministerio de Agricultura; Decreto N° 157, publicado el 30 de Junio de 2007, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; Decreto N° 276, publicado el 04 de Noviembre de 1980, Reglamento sobre Roce a Fuego, del Ministerio de Agricultura; D.F.L. N° 458, publicado el 13 de Abril de 1976, que aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto N° 47, publicado el 05 de Junio de 1992, que fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.958, publicada el 15 de Octubre de 2016, que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto N° 30, publicado el 17 de Mayo de 2019, Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de Proyectos de Crecimiento Urbano, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; Ley N° 5.757, publicada el 24 de Diciembre de 1935, Ley General de Pavimentación, del Ministerio del Interior; Ley N° 8.946, publicada el 20 de Octubre de 1949, que fija texto definitivo de las Leyes de Pavimentación Comunal, del Ministerio de Obras Públicas; D.F.L. N° 850, publicada el 25 de Febrero de 1998, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, construcción de carreteras, conservación de caminos, del Ministerio de Obras Públicas; D.F.L. N° 1 publicada el 29 de Octubre de 2009, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia; Decreto N° 75, publicada el 07 de Julio de 1987, que establece condiciones para el Transporte de Cargas que indica, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; Decreto N° 298, publicado el 11 de Febrero de 1995, que reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto N° 400, publicado el 13 de Abril de 1978, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N° 19.680, publicada el 25 de Mayo de 2000, que prohíbe el uso de Fuegos Artificiales, mediante reforma de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, y prohíbe la venta al público de Fuegos Artificiales y regula la realización de Espectáculos Pirotécnicos Masivos, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; Ley N° 20.564, publicada el 03 de Febrero de 2012, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior; D.F.L. N° 4/20.018, publicado el 05 de Febrero de 2007, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Eonstrucción; Decreto N° 57, publicado el 30 de Mayo de 2009, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a la ciudad de Calama y su Área Circundante, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto N° 11, publicado el 10 de Octubre de 2024, que Declara Santuario de la Naturaleza Quebrada Ojo de Opache, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2.956, publicada el 19 de Mayo de 2025; que reconoce, por Solicitud Municipal, Humedal Urbano Río Loa, del Ministerio del Medio Ambiente; Ordinario N° 202599102298, de fecha 01 de Abril de 2025, Imparte instrucciones en relación con el ejercicio

de las competencias de las Municipalidades en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Servicio de Evaluación Ambiental; Ordenanza Local del Plan Regulador de Calama (Ordenanza Municipal N° 007, de fecha 16 de Agosto de 2007, enmiendas al Plan Regulador Comunal, publicadas en el Diario Oficial de la República, con fecha 14.09.2007); Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO); Decreto N° 2.385, publicado el 20 de Noviembre de 1996, que fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; Ley N° 18.287, publicada el 07 de Febrero de 1984, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, del Ministerio de Justicia; Ley N° 21.020, publicada el 02 de Agosto de 2017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, del Ministerio de Salud; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- APRUÉBASE la ORDENANZA “MEDIO AMBIENTAL”, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 097/2026, de fecha 31 de Marzo de 2026, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 910, de fecha 20 de Abril de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objetivo. La presente ordenanza ambiental tiene como objetivo regular las acciones destinadas a proteger el medio ambiente en la comuna de Calama, promoviendo la educación ambiental y el desarrollo sustentable y sostenible.

Artículo 2°. De los Principios. La presente ordenanza ambiental se fundamenta en los siguientes principios, los cuales orientan su interpretación y aplicación:

- **Principio del Acceso a la Información:** establece que toda persona tiene el derecho a acceder a la información de carácter ambiental en poder de la Administración, en particular, de esta Ilustre Municipalidad.
- **Principio de Cooperación:** establece el cumplimiento mutuo de obligaciones y promueve la acción conjunta entre la autoridad municipal, la ciudadanía, las instituciones públicas y el sector privado. Su propósito es garantizar una adecuada protección ambiental de los bienes comunales y avanzar en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna. Para ello, la Municipalidad fomentará el compromiso colaborativo y la toma de decisiones conjunta, creando instancias y mecanismos que faciliten el respeto a los acuerdos y el involucramiento activo de los actores sociales en la gestión ambiental.

- **Principio de la Coordinación:** promueve la transversalidad y la unión de propósitos en beneficio del bien común, fomentando la colaboración entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
 - **Principio de Desarrollo Sostenible:** busca integrar de manera equilibrada criterios ambientales, sociales y económicos, garantizando el desarrollo actual sin comprometer las oportunidades de las futuras generaciones.
 - **Principio de Igualdad:** garantiza que todas las personas, independientemente de su origen, condición o características, tengan el mismo derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, así como a participar en la toma de decisiones que lo afecten. Asimismo, reconoce que las cargas y beneficios ambientales deben distribuirse de manera equitativa entre todos los habitantes de la comuna, prohibiendo cualquier forma de discriminación y buscando la eliminación de desigualdades en el acceso a la justicia y gestión ambiental.
 - **Principio de Justicia Ambiental:** Todos los habitantes de la comuna tienen derecho a recibir un trato justo y ejercer una participación significativa en la gestión de su entorno, fundamentándose en dos pilares inalienables: la justicia distributiva, que asegura que las cargas, responsabilidades y beneficios ambientales se repartan de manera equitativa entre los sectores urbanos, rurales y comunidades indígenas para evitar desigualdades territoriales; y la justicia procedimental, que garantiza el acceso real, oportuno e influyente a la información y a la toma de decisiones, eliminando las barreras que impiden a las comunidades afectadas participar activamente en la construcción de un medio ambiente sano y resiliente.
 - **Principio de No Regresión:** busca salvaguardar los avances logrados en la protección del medio ambiente, estableciendo que una vez se hayan fijado estándares o niveles de protección ambiental, estos no deben ser reducidos ni revertidos.
 - **Principio de Ordenamiento Ambiental:** el ordenamiento ambiental del territorio es un proceso planificado de carácter político, social, cultural, técnico, económico y administrativo, orientado al análisis y gestión de un sistema ambiental específico. Su propósito es organizar y administrar el uso y ocupación del territorio en función de sus condiciones naturales, los recursos disponibles, la dinámica social, la estructura productiva, los asentamientos humanos y la infraestructura de servicios. Este enfoque permite prever los efectos de las actividades socioeconómicas y definir acciones que garanticen el bienestar social, el manejo adecuado de los recursos naturales y la calidad de vida.
 - **Principio de la Participación:** fomenta la asociación e involucramiento de los actores comunales y sociales en la gestión ambiental del territorio comunal.
 - **Principio de Participación con Pertinencia Territorial:** asegura que la gestión ambiental reconozca las particularidades geográficas, culturales y étnicas de la comuna, garantizando que la información llegue de forma sencilla a las comunidades del Alto Loa y el Oasis.
 - **Principio Precautorio:** propone un enfoque de gestión de riesgos que se aplica cuando existe la posibilidad de que una actividad o producto cause daño grave o irreversible al medio ambiente o a la salud humana, incluso si aún no se cuenta con certeza científica completa sobre la magnitud o naturaleza de dicho daño
 - **Principio Preventivo:** busca prevenir el daño al medio ambiente y reducir, limitar o controlar las actividades que puedan generarlo, pues la protección ambiental es más efectiva cuando se prioriza la prevención del daño en lugar de su reparación o mitigación.
 - **Principio de Progresividad:** reconoce que la protección del medio ambiente es un proceso continuo y gradual, que requiere avances constantes y mejoras progresivas a lo largo del tiempo.
 - **Principio de Responsabilidad del Causante:** establece que los costos asociados a la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben ser asumidos íntegramente por el causante del daño. Bajo la premisa de que "el que contamina paga", el generador del contaminante y/o daño ambiental, es responsable de este, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo. Asimismo, cualquier persona o entidad responsable de un detrimento al medio ambiente estará obligada a mitigar y/o compensar el deterioro ocasionado
- Artículo 3°: Definiciones.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:
- **Aceites Residuales:** aquellos de origen mineral, sintético o vegetal que, habiendo sido utilizados como lubricantes, fluidos hidráulicos, fluidos de transferencia térmica, para fines industriales, de transporte o de consumo humano, han perdido las propiedades originales que permitían su uso previsto, convirtiéndose en un residuo debido a la presencia de impurezas, sedimentos o alteraciones químicas.
 - **Área de Protección Especial:** todas aquellas áreas astronómicas, de biodiversidad y de reproducción de especies que el Ministerio del Medio Ambiente identifique en su resolución anual vigente.

- **Área Protegida:** espacio geográficamente definido, reconocido mediante un acto administrativo de la autoridad competente, y que es gestionado con el objetivo de lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y de sus valores culturales asociados. Se clasifican en:
 - a. **Reserva de Región Vírgen:** área protegida de extensión considerable, que no ha sido perturbada por la actividad humana o que ha sido mínimamente intervenida, y que se destina a la preservación de su condición natural prístina.
 - b. **Parque Nacional:** área generalmente extensa, donde existen diversos ecosistemas originales de importancia nacional, representativos de la diversidad biológica del país, que no han sido alterados significativamente por la acción humana y que son capaces de autoperpetuarse.
 - c. **Reserva Nacional:** área protegida de extensión variable, destinada a la conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales asociados, en la cual se permite el uso sustentable de sus componentes.
 - d. **Área de Conservación de Múltiples Usos:** área protegida terrestre o acuática, delimitada geográficamente, que tiene como objetivo principal la conservación de la biodiversidad a largo plazo, permitiendo simultáneamente el desarrollo de actividades económicas y culturales de carácter sustentable.
 - e. **Área de Conservación de Pueblos Indígenas:** espacio geográfico delimitado, cuya gestión y administración están orientadas a la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, reconociendo y resguardando simultáneamente el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y los modos de vida de los pueblos indígenas que habitan o han utilizado ancestralmente dicho territorio.
- **Aseo:** conjunto de acciones, procesos y servicios permanentes destinados a mantener la limpieza, higiene, salubridad y estética del territorio comunal. Este concepto no se limita únicamente al retiro de residuos, sino que integra la preservación de un entorno libre de contaminación visual y focos de insalubridad.
- **Autoridad Sanitaria:** organismo del Estado encargado de velar por la salud pública, la higiene, la seguridad del ambiente y la prevención de enfermedades en el territorio. En el contexto regional, esta facultad es ejercida por el Secretario Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Antofagasta.
- **Bien Nacional de Uso Público:** aquel cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso está abierto a todos los habitantes del país.
- **Biodiversidad o diversidad biológica:** Se refiere a la variabilidad de los organismos vivos que componen todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre diferentes especies y entre los ecosistemas
- **Bocatoma:** estructura hidráulica construida sobre el cauce de un río, canal o cuerpo de agua, cuya función es captar y derivar un caudal determinado de agua hacia un sistema de conducción (canales, acequias o tuberías) para diversos usos, tales como riego agrícola, consumo humano o procesos industriales.
- **Bolsa:** embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- **Bolsa Plástica:** Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- **Bolsa Plástica de Comercio:** Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
- **Cambio Climático:** un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observado durante períodos de tiempo comparables.
- **Camino Público:** vías de comunicación terrestre destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de la ciudad, o aquellas que, encontrándose dentro de dichos límites, hayan sido declaradas como tales por decreto del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- **Cañones de Luz (proyectores de haz de alta intensidad o *skybeams*):** aquellos dispositivos de iluminación equipados con lámparas de alta potencia y sistemas ópticos (parábolas o lentes) diseñados para proyectar un haz de luz concentrado, estrecho y de gran alcance hacia la atmósfera o bóveda celeste, con fines publicitarios, recreativos o de espectáculos.
- **Cartelera o vallas publicitarias:** Son los soportes estructurales de implementación estática destinados a albergar y transmitir mensajes publicitarios, mediante carteles o rótulos, en la modalidad visual de publicidad exterior.

- **Comité Ambiental Comunal:** Órgano colegiado de colaboración técnica y social encargado de proponer estrategias para la conservación de los servicios ecosistémicos del Oasis de Calama y la cuenca del Río Loa.
- **Comité Ambiental Municipal:** constituye un instrumento participativo esencial para instalar la gestión ambiental dentro de la institución. En este sentido, el CAM se entiende como una participación colaborativa donde los funcionarios y jefaturas puedan expresar sus opiniones e involucrarse con mayor profundidad en el proceso de cambio e integración de factores ambientales que afectan las tareas diarias de la institución.
- **Comisión Ambiental Municipal:** instancia de trabajo o estudio del Concejo Municipal conformada para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental.
- **Compromiso Ambiental Voluntario:** toda acción, medida o prestación que el titular de un proyecto o actividad somete a evaluación ambiental y que tiene por objeto hacerse cargo de impactos no significativos, o bien, realizar acciones que exceden las exigencias legales de mitigación, reparación y compensación.
- **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que residen y/o desarrollan actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a quienes se les brinda la oportunidad de participar, de manera activa o pasiva, en la gestión ambiental local.
- **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOCI):** órgano de carácter consultivo, autónomo y representativo de las diversas organizaciones territoriales y funcionales, así como de las actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Calama.
- **Conservación Ambiental:** uso y aprovechamiento racional, o la reparación cuando sea necesario, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos que son únicos, escasos o representativos del país, con el fin de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración.
- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, formas de energía o agentes en concentraciones, niveles o combinaciones que alteren sus condiciones naturales o que puedan causar daño a la salud humana, a la calidad de vida, a los ecosistemas o al patrimonio ambiental. Asimismo, se considera contaminación toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, provoque el deterioro, desequilibrio o degradación del aire, agua, suelo, flora, fauna o del entorno urbano.
- **Contaminante:** Es toda sustancia química o sus compuestos o derivados, agentes físicos y biológicos que al adicionarse al aire, pueden alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente.
- **Contaminación Atmosférica:** Es la presencia en el aire de más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, en concentración o niveles tales que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, de los bienes, de los recursos nacionales o de los particulares.
- **Contaminación Lumínica:** alteración de la oscuridad natural del medio ambiente nocturno, provocada por la emisión de luz proveniente de fuentes artificiales, cuando estas son instaladas o utilizadas de forma ineficiente, excesiva o innecesaria.
- **Contaminación Térmica:** Proceso de degradación de la calidad del medio ambiente (aire o agua) provocado por la liberación de calor residual hacia el entorno, generando un aumento o disminución de la temperatura natural que excede la capacidad de autorregulación del ecosistema y afecta a los organismos que en él habitan.
- **Contaminación Visual:** presencia de elementos no arquitectónicos o naturales que, por su cantidad, tamaño, ubicación o diseño, rompen la armonía estética del entorno, degradan el paisaje (urbano o rural) y superan la capacidad de absorción visual del habitante.
- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):** Acuerdo internacional concertado entre los gobiernos que tiene por objeto velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.
- **Corta Sanitaria:** aquella destinada a eliminar árboles o arbustos afectados por plagas o enfermedades que amenacen la sanidad de la masa vegetal comunal.
- **Cuenca Hídrica Comunal:** se define como la unidad territorial de gestión que permite establecer, a través de la presente ordenanza, una administración ambiental integral que articula la dimensión geográfica, comprendiendo el cauce principal y todos sus tributarios o afluentes que nacen o transitan por el límite administrativo comunal; la dimensión hidrogeológica, que integra los acuíferos subterráneos y sus zonas críticas de recarga; y la dimensión de riesgo y protección, constituyéndose como un área de control estratégico para la prevención de inundaciones, aluviones y la mitigación de impactos contaminantes derivados de la actividad antropogénica.
- **Daño Ambiental:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo inferido al medio ambiente o a uno o

más de sus componentes.

● **Daño Ambiental Significativo:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo de especial relevancia o magnitud, causado al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, que exceda los niveles de tolerancia ambiental legalmente establecidos o aceptables

● **Declaración de Impacto Ambiental:** el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

● **Derecho de Aprovechamiento:** Derecho real que recae sobre las aguas y que consiste en el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en el Código de Aguas.

● **Derecho de Vía:** faja de terreno de ancho variable, de dominio público o privado, destinada por ley o por contrato a la construcción, conservación, mantenimiento, seguridad, servicios auxiliares y futura expansión de una infraestructura de transporte (camino, carreteras, ferrocarriles) o de servicios básicos (acueductos, gasoductos, líneas de alta tensión).

● **Desarrollo Sustentable:** el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

● **Disposición Final:** Última etapa del ciclo de manejo de los residuos, que consiste en los procedimientos destinados a depositar, confinar o aislar de manera permanente los residuos sólidos en sitios e instalaciones técnicamente diseñados y sanitariamente autorizados.

● **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente (clima, suelo, agua), que interactúan como una unidad funcional.

● **Educación Ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, cultura y su medio biofísico circundante.

● **Emanación dañina o desagradable:** Toda emisión al ambiente, en estado sólido, líquido o gaseoso, que provoque molestias, riesgos o daños a la salud de las personas, al bienestar de la comunidad, al medio ambiente o que afecte la calidad de vida, incluyendo olores ofensivos, humos, vapores, gases, ruidos, polvo, líquidos contaminantes u otros elementos de origen natural o antrópico.

● **Elementos de Protección Personal (EPP):** todo equipo, aparato, dispositivo o prenda de vestir, fabricado y diseñado específicamente para ser utilizado o sujetado por una persona, con el objetivo de protegerla contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud durante el desempeño de sus labores.

● **Emisores:** aquellas fuentes, instalaciones, establecimientos o actividades, sean estas fijas o móviles, que liberan o descargan al medio ambiente sustancias, energía, radiaciones, vibraciones o ruidos.

● **Especies Exóticas (o especies alóctonas):** aquellas especies, subespecies o taxones inferiores cuya presencia en el territorio comunal es el resultado de la introducción humana, ya sea de forma voluntaria o accidental, fuera de su área de distribución natural pasada o presente.

● **Especies Exóticas Invasoras (EEI):** aquellas que, una vez introducidas, se establecen y se propagan, amenazando la biodiversidad nativa, los servicios ecosistémicos, la salud pública o la economía local.

● **Especies Protegidas:** aquellos organismos de la flora y fauna silvestre (incluyendo hongos y microorganismos) que, debido a su vulnerabilidad, rareza, valor ecosistémico o peligro de extinción, han sido objeto de una regulación especial que limita o prohíbe su extracción, caza, captura, tenencia, transporte o comercialización. Se clasifican en:

a. **Extinta (EX):** Aquellos respecto a los cuales no queda duda razonable de que el último individuo de la especie ha muerto tras realizarse prospecciones exhaustivas en su hábitat conocido.

b. **Extinta en Estado Silvestre (EW):** La especie solo sobrevive en cautiverio (zoológicos, acuarios) o en poblaciones naturalizadas fuera de su área de distribución original.

c. **En Peligro Crítico (CR):** la especie enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato. Se determina por una reducción drástica de su población (más del 80% en 10 años) o por vivir en un área geográficamente muy pequeña y amenazada.

d. **En Peligro (EN):** especies que enfrentan un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre en el futuro cercano. Aunque su situación no es tan desesperada como en CR, su población sigue disminuyendo de manera

alarmante y sus hábitats están severamente fragmentados.

e. **Vulnerable (VU):** especie enfrenta un riesgo alto de extinción a mediano plazo. No está en peligro inminente, pero si las amenazas continúan, pasará a estar "En Peligro".

f. **Casi Amenazada (NT):** especies que no cumplen con los criterios de las categorías anteriores hoy, pero que están próximas a satisfacerlos o es probable que lo hagan en un futuro cercano. Requieren monitoreo constante para evitar que entren en las categorías de "Amenazadas" (CR, EN, VU).

g. **Preocupación Menor (LC):** especies que han sido evaluadas pero que no cumplen con ninguna de las categorías de riesgo. Son especies abundantes y de amplia distribución.

- **Estación de Monitoreo:** instalación física que agrupa un conjunto de instrumentos, sensores y equipos auxiliares, diseñada y emplazada técnicamente para medir, registrar y transmitir de forma sistemática parámetros ambientales específicos (como calidad del aire, del agua, niveles de ruido o radiación) en un área y período determinados.

- **Estación de Monitoreo con Representatividad Poblacional (EMRP):** aquella estación de medición de contaminantes atmosféricos que ha sido calificada como tal por la autoridad competente, debido a que su ubicación geográfica y técnica garantiza que los datos recolectados son representativos de la exposición real a la que está sometida la población en un área determinada.

- **Estrategia Ambiental Comunal:** documento que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de los instrumentos de gestión aplicables a la realidad local, y proporciona lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales. Este instrumento se construye de manera participativa con la comunidad local.

- **Estudio de Impacto Acústico:** análisis técnico especializado que certifica que el establecimiento cuenta con el aislamiento acústico suficiente y las medidas de control necesarias para que el desarrollo de la actividad (música amplificadas, bandas en vivo y público) no sobrepase los límites máximos permitidos por el D.S. N° 38/2011 en los puntos de recepción (vecinos).

- **Estudio de Impacto Ambiental:** documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

- **Evaluación Ambiental Estratégica:** procedimiento administrativo y técnico realizado por el municipio u otros órganos de la Administración del Estado, que tiene por objeto incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en la formulación de políticas, planes y programas (PPP) de carácter normativo o general, que tengan impacto sobre el territorio o el medio ambiente.

- **Evaluación de Impacto Ambiental:** el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

- **Desarrollo Sustentable:** proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

- **Faja Vial (o faja de camino):** porción de terreno de dominio público, de ancho variable, destinada a la construcción, conservación, seguridad, servicios auxiliares y futuras ampliaciones de un camino.

- **Fondo de Protección Ambiental Municipal:** instrumento de financiamiento administrado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), destinado a costear total o parcialmente proyectos o actividades de investigación, protección, conservación, reparación e innovación del medio ambiente dentro de la comuna.

- **Gestión Ambiental Municipal:** proceso de carácter participativo desarrollado a nivel local, a través de la estructura municipal, que genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas. Su finalidad es mejorar de manera continua la calidad de vida de la población y el sistema medioambiental que la sustenta.

- **Higiene Ambiental:** conjunto de medidas, prácticas y actividades técnicas orientadas al control de los factores del medio ambiente (físicos, químicos y biológicos) que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre la salud física, mental o el bienestar social de los habitantes de la comuna de Calama.

- **Humectación:** proceso técnico de aplicación controlada de agua, o una mezcla de agua con agentes supresores (tensoactivos), sobre superficies de terreno, acopios de materiales o vías de circulación no pavimentadas.

- **Humedal Urbano:** extensiones de marismas, pantanos o superficies cubiertas de agua (naturales o artificiales) que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano y que cumplan con criterios de vegetación hidrófita, suelo hídrico o régimen hidrológico
- **Impacto acústico:** alteración de los niveles de presión sonora preexistentes en un lugar determinado, provocada por la introducción de fuentes de ruido de origen humano (antrópico).
- **Impacto Ambiental:** la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- **Información ambiental:** cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.
- **Informes de Mitigación de Impacto Vial:** instrumento técnico de evaluación mediante el cual se identifican, cuantifican y mitigan los impactos negativos que un proyecto público o privado (habitacional, comercial, industrial o minero) genera sobre la movilidad de todos los usuarios de las vías, incluyendo peatones, ciclistas, transporte público y vehículos motorizados.
- **Instrumento de Gestión Ambiental:** conjunto de mecanismos, procedimientos, normas y herramientas técnicas o administrativas diseñadas para aplicar la política ambiental, permitiendo prevenir, mitigar, reparar o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente y promover un desarrollo sustentable.
- **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad inferior al punto de saturación de la fibra. Para los fines de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad del 25%, medido en base seca.
- **Material Particulado:** mezcla de partículas líquidas y sólidas, tanto orgánicas como inorgánicas, que se encuentran en suspensión en el aire. El material particulado constituye una parte importante de la contaminación del aire.
- **Material Particulado Respirable Fino MP10:** Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual a 10 micrones.
- **Material Particulado Respirable Fino MP2,5:** Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual a 2,5 micrones.
- **Medidas de Adaptación:** conjunto de políticas, planes, programas, acciones y obras técnicas orientadas a ajustar los sistemas naturales o humanos ante los estímulos climáticos reales o esperados, o sus efectos.
- **Medida de Compensación:** conjunto de acciones destinadas a generar un efecto positivo alternativo, de magnitud equivalente a un impacto ambiental negativo significativo que no puede ser mitigado ni reparado en el lugar donde se produce.
- **Medida de Mitigación:** conjunto de acciones destinadas a evitar o disminuir los efectos adversos de un proyecto o actividad sobre el medio ambiente, cualquiera sea su fase de ejecución.
- **Medio Ambiente:** sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Monumento Nacional:** a toda propiedad, lugar o especie que, por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico o científico, queda bajo la protección y tuición del Estado. Se clasifican en:
 - a. **Monumento Arqueológico:** todos los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional, que tengan un valor histórico, antropológico o científico.
 - b. **Monumento Histórico:** los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que, por su calidad e interés histórico o artístico, o por su antigüedad, hayan sido declarados como tales por decreto supremo del Ministerio de Educación, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).
 - c. **Monumento Público:** todas las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, escudos, inscripciones y, en general, todos los objetos que hayan sido erigidos o se erijan en calles, plazas, parques y demás lugares públicos, con el fin de conmemorar acontecimientos, personas o grupos de personas, o de ornamentar el espacio urbano.

d. **Santuario de la Naturaleza:** sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones o que posean formaciones naturales de interés científico o para el Estado

e. **Zona Típica o Pintoresca:** agrupación de bienes inmuebles, poblaciones o lugares que forman una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana y que poseen un valor ambiental, estilístico o paisajístico que se desea preservar.

- **Nivel de Presión Sonora:** medida de la intensidad del sonido, expresada en decibeles), que representa la variación de presión en el aire producida por una onda sonora respecto a una presión de referencia.

- **Norma Primaria de Calidad Ambiental:** aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos y mínimos permisibles de elementos compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o salud de la población.

- **Norma Secundaria de Calidad Ambiental:** aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos y mínimos permisibles de elementos compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o conservación del medioambiente, o la preservación de la naturaleza.

- **Normas de Emisión:** las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora.

- **OAECA (Organismo de Administración del Estado con Competencia Ambiental):** todo ministerio, servicio público, gobernación o municipio que, de acuerdo con sus leyes orgánicas u otras disposiciones legales, posea atribuciones para otorgar permisos ambientales sectoriales, participar en la evaluación de proyectos o ejercer funciones de fiscalización y fomento en materias relacionadas con el medio ambiente.

- **Oasis de Calama:** ecosistema singular de alta biodiversidad y productividad biológica, situado en una zona de extrema aridez (Desierto de Atacama), cuya existencia y sostenibilidad dependen estrictamente del flujo hídrico del Río Loa, sus canales de regadío y sus afloramientos de aguas subterráneas.

- **Olores Molestos:** Aquellas emanaciones gaseosas o partículas en suspensión que, al ser percibidas por el sentido del olfato, producen incomodidad, rechazo, molestias o una alteración del bienestar físico y mental de las personas.

- **Órgano Sectorial:** Todo ministerio, servicio público u organismo de la Administración del Estado que tiene, por ley, una competencia específica, técnica y jurídica sobre una materia, actividad o recurso natural determinado (como salud, minería, agricultura, agua, transporte, entre otros).

- **Ornato:** conjunto de elementos, acciones y medidas destinadas al embellecimiento, mantenimiento y mejoramiento de la estética del espacio público y de las áreas verdes de la comuna, incluyendo la gestión del paisaje urbano, la conservación de la vegetación, la instalación de mobiliario y la preservación de la armonía visual de Calama.

- **Patente Municipal:** permiso obligatorio y acto administrativo mediante el cual la Municipalidad de Calama autoriza el ejercicio de una actividad lucrativa (comercial, industrial, profesional o de servicios) dentro de los límites de la comuna.

- **Patrimonio Natural:** conjunto de bienes y recursos de la naturaleza que poseen un valor relevante desde el punto de vista ambiental, científico, educativo, estético o recreativo.

- **Plaga :** presencia masiva, proliferación o colonización de especies animales, vegetales o microorganismos que, por su cantidad, ubicación o comportamiento, resultan perjudiciales para la salud humana, el bienestar de la comunidad, la integridad del medio ambiente o el desarrollo de actividades económicas (especialmente la agricultura del Oasis).

- **Plan de Acción Ambiental Comunal (PACC):** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental Comunal, mediante un conjunto coherente de acciones que buscan el cumplimiento de las metas específicas establecidas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

- **Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO):** instrumento de planificación básica de la Municipalidad de Calama, de carácter obligatorio y con una vigencia mínima de cuatro años, que orienta el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comuna, armonizando las necesidades de la población con los recursos disponibles y las políticas nacionales.

- **Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA):** instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición de acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad

ambiental de una zona que ha sido declarada como Saturada.

- **Plan de Prevención Ambiental (PPC):** instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad evitar que se sobrepasen los niveles establecidos en las normas de calidad ambiental en una zona que ha sido declarada como Latente.

- **Plan Regulador Comunal (PRC):** instrumento de planificación física que contiene el conjunto de disposiciones sobre condiciones de edificación y de urbanización, y las metas de desarrollo urbano del territorio de la comuna de Calama.

- **Plan Seccional:** instrumento de planificación urbana detallada que se utiliza para precisar o complementar las disposiciones de un Plan Regulador Comunal (PRC) en un área específica del territorio.

- **Planta de Tratamiento de Residuos:** toda instalación autorizada sanitariamente, fija o móvil, destinada a realizar operaciones de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos o líquidos.

- **Preservación Ambiental:** el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

- **Productos Prioritarios:** aquellas categorías de bienes que, una vez terminada su vida útil y convertidos en residuos, requieren de una gestión especial y obligatoria debido a su consumo masivo, su volumen, su potencial de peligrosidad o la presencia de recursos valiosos que pueden ser recuperados.

- **Programa Espacio Libre de Ruidos:** Conjunto de acciones diseñadas para prevenir, minimizar o controlar el ruido, ya sea generado por una actividad comercial, el uso de maquinaria, herramientas, equipos sonoros o similares, o por la conducta de los trabajadores.

- **Protección Ambiental:** conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

- **Publicidad Mayor:** todo elemento publicitario, señalética comercial o estructura informativa cuya superficie total de exhibición sea igual o superior a 3 metros (o el límite que determine la Dirección de Obras Municipales).

- **Radiaciones:** emisión, propagación y transferencia de energía en forma de ondas electromagnéticas o partículas subatómicas a través del espacio o de un medio material.

- **Receptor:** toda persona o grupo de personas, comunidad, organismo vivo o componente del medio ambiente (como el agua, el suelo o el aire) que se encuentra expuesto a los efectos de una emisión, descarga o impacto proveniente de una actividad humana.

- **Reciclaje:** empleo de residuos mediante procesos de transformación que permitan extraer su valor, ya sea para su fin original o para otros fines. Se compone por las siguientes etapas:

- a. **Segregación en Origen:** El vecino o la empresa debe separar el residuo (vidrio, cartón, plástico) del resto de la basura orgánica o sucia.

- b. **Recolección y Pre-tratamiento:** El traslado a centros de acopio o Puntos Limpios donde el material se limpia, se clasifica por tipo y se compacta para reducir su volumen.

- c. **Valorización Final:** El envío a plantas industriales que funden el plástico, trituran el vidrio o procesan el papel para crear nuevos insumos.

- **Recursos Naturales:** los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

- **Reserva Ambiental Municipal:** áreas protegidas por decreto de la Alcaldía para conservar la biodiversidad y el paisaje local. Funcionan como una herramienta de gestión directa sobre terrenos municipales o privados (vía comodato), garantizando resguardo jurídico frente a actividades que puedan dañar el entorno natural.

- **Resiliencia Hídrica:** capacidad de un sistema (urbano, rural o ecosistémico) para absorber perturbaciones, adaptarse y recuperarse frente a eventos críticos relacionados con el agua, tales como sequías prolongadas, escasez extrema o crecidas repentinas.

- **Resolución de Calificación Ambiental:** documento administrativo emitido por la Comisión de Evaluación (o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental - SEA) al finalizar el proceso de evaluación de un proyecto o actividad.

- **Ruido Claramente Distinguido:** aquel sonido que, por su volumen, tono, frecuencia, tipo o persistencia, se diferencia notoriamente del sonido ambiente habitual del lugar, de forma tal que puede ser identificado fácilmente por el oído humano, sin necesidad de medición instrumental.

- **Ruidos Molestos:** aquellos provenientes de fuentes fijas, no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos de presión sonora permitidos por la legislación vigente.
- **Rótulo:** cualquier tipo de comunicación gráfica, como anuncios, letreros, pizarras electrónicas, impresos, pinturas, emblemas, dibujos, láminas u otros, cuyo propósito es llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva a cabo en el lugar donde están instalados, con el fin de que sean vistos desde una vía pública. Se clasifica en:
 - a. **Rótulo de funcionamiento:** aquel que incluye principalmente el nombre, colores y/o logotipo del local en el que se instala, y que se refiere exclusivamente a la actividad que se desarrolla en dicho establecimiento.
 - b. **Rótulo mixto:** Es un rótulo de funcionamiento que combina el nombre, colores y/o logotipo del local con mensajes publicitarios de patrocinadores.
 - c. **Rótulo de publicidad:** Se refiere a rótulos que contienen mensajes publicitarios no relacionados con la actividad propia del local donde se instalarán o se encuentren ubicados.
- **Salones de Música En Vivo:** establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, donde se realizan presentaciones de música en vivo.
- **Servicios Ecosistémicos (o servicios de la naturaleza):** contribuciones directas o indirectas de los ecosistemas al bienestar de las personas, su calidad de vida y el desarrollo de las actividades económicas.
- **Servicio de Evaluación Ambiental (SEA):** organismo público técnico, funcionalmente descentralizado y con personalidad jurídica propia, cuya función principal es la administración y gestión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA):** instrumento de gestión ambiental preventivo y de carácter administrativo que permite introducir la dimensión ambiental en el diseño y la ejecución de proyectos o actividades que se realizan en el territorio nacional.
- **Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal:** La Municipalidad adopta el Sistema de Acreditación Ambiental Municipal como el marco técnico-administrativo para la planificación, ejecución y control de su estrategia ambiental. Este sistema constituye la base de la gestión interna y externa, orientada a la mejora continua y a la validación de estándares de sustentabilidad ante el Ministerio del Medio Ambiente y la comunidad.
- **Sistema de Vigilancia y Seguimiento Norma Anual de Calidad de Aire:** herramienta continua de evaluación del contaminante atmosférico material particulado respirable MP10-MP2,5 en Calama
- **Sitio Eriazo:** bien raíz con destino no agrícola en el que no existen construcciones, es decir, un terreno no edificado.
- **Sitio RAMSAR:** aquel humedal que ha sido designado para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por cumplir con criterios científicos específicos relacionados con su ecología, botánica, zoología, limnología o hidrología.
- **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):** servicio público descentralizado, técnicamente especializado y dotado de personalidad jurídica propia, que tiene la potestad exclusiva de ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y el seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en Chile.
- **Vehículo Abandonado:** aquellos que permanezcan estacionados por un período superior a 5 días en bienes nacionales de uso público administrados por el municipio o en bienes de dominio municipal de la comuna, particularmente en calzadas, aceras, áreas verdes, platabandas o bandejones.
- **Vía de Belleza Escénica:** aquellos corredores viales, caminos o rutas que poseen un valor estético y paisajístico excepcional, donde la combinación de elementos naturales (geología, flora, fauna) y culturales (arquitectura tradicional, sitios arqueológicos) genera una experiencia visual de alta calidad para el habitante y el visitante.
- **Vía Colectora:** aquella vía urbana cuya función principal es la de recolectar el flujo vehicular proveniente de las vías locales para canalizarlo hacia las vías arteriales o expresas. Asimismo, sirve para distribuir el tránsito desde las vías de mayor jerarquía hacia las zonas residenciales o comerciales locales.
- **Vía Expresa:** aquella vía de mayor jerarquía urbana diseñada para facilitar el movimiento de grandes volúmenes de tránsito de paso, con altas velocidades de operación y una mínima interferencia, conectando las distintas áreas de una ciudad entre sí, o bien, vincular la ciudad con el sistema de carreteras interurbanas
- **Vía Troncal:** aquella vía urbana que tiene como función principal conectar los distintos sectores o zonas de una ciudad (por ejemplo, el centro con sectores periféricos), soportando un flujo vehicular alto, pero a diferencia de las vías expresas, permiten una mayor interacción con el entorno urbano, admitiendo el transporte público y el acceso a

actividades comerciales y de servicios.

- **Vibraciones Molestas:** aquellos movimientos oscilatorios, choques o trepidaciones transmitidos a través del suelo o de las estructuras sólidas, generados por actividades humanas (industriales, constructivas o de transporte), que por su intensidad, frecuencia o duración, superan los umbrales de confort de las personas o afectan la integridad de las edificaciones.

- **Zona Acústica:** clasificación de un área territorial específica, definida según los usos de suelo permitidos en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Calama, con el fin de establecer los límites máximos permisibles de presión sonora corregidos.

- **Zona de Escasez Hídrica:** a aquella área geográfica delimitada donde, mediante un decreto del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y previo informe de la Dirección General de Aguas (DGA), se declara oficialmente una situación de severa sequía.

- **Zonas de Interés Local para la Protección del Cielo:** aquellas áreas dentro de la comuna de Calama que, debido a su valor para la observación astronómica, la investigación científica o la preservación de la biodiversidad nocturna, requieren de una regulación más estricta sobre el uso de luminarias exteriores.

- **Zona Latente:** aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental.

- **Zona Libre:** aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones por debajo del 80% de la respectiva norma de calidad ambiental.

- **Zona de Priorización Ambiental:** sectores del territorio comunal que, debido a su fragilidad ecosistémica, servicios ambientales críticos, valor paisajístico o relevancia sociocultural, requieren un enfoque de gestión, vigilancia y fomento preferente por parte de la administración municipal.

- **Zona Saturada:** aquella que en una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.

- **Zoonosis:** cualquier enfermedad o infección que es transmitida de manera natural desde los animales vertebrados a los seres humanos, o viceversa. Estas patologías pueden ser causadas por una amplia gama de agentes patógenos, incluyendo virus, bacterias, parásitos y hongos.

Artículo 4°: Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza será de aplicación en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Calama, y sus habitantes, residentes y transeúntes deberán dar estricto cumplimiento a la misma.

TÍTULO I

INSTITUCIONALIDAD E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°: Gestión Ambiental Municipal y Misión. Corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), en cumplimiento de sus funciones privativas y compartidas establecidas en los artículos 3 letra f), 4 letra b) y 25 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contribuir al mejoramiento del medio ambiente y elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, con especial énfasis en la protección de la condición de Oasis de Calama.

Artículo 6°: Atribuciones. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección se enfocará en las siguientes funciones y ejes de gestión:

1. **Aseo y Ornato de Espacios Públicos:** El aseo y ornato de los Bienes Nacionales de Uso Público, incluyendo vías públicas, parques, plazas y jardines, asegurando su correcto mantenimiento y limpieza.

2. **Gestión de Residuos:** El servicio de recolección, transporte y disposición final de basura y residuos sólidos domiciliarios.

3. **Áreas Verdes Sustentables:** La construcción, conservación, administración y promoción de áreas verdes sustentables, priorizando el uso de especies con bajo consumo hídrico adaptadas a la zona climática de la comuna.

4. **Fiscalización y Control:** La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones, tanto municipales como de empresas externas, encargadas de la mantención de áreas verdes, servicios de aseo y demás contratos de gestión ambiental.

5. **Gestión y Programas Ambientales:** Proponer y ejecutar medidas, acciones y programas relacionados con la protección del medio ambiente, aplicando las normas ambientales de competencia municipal y promoviendo la sensibilización ciudadana.
6. **Gestión de Áreas Protegidas y Humedales:** La supervigilancia y promoción de la conservación del Santuario de la Naturaleza Quebrada Ojo de Opache y del Humedal Urbano Río Loa, velando por el uso racional de estos ecosistemas y la mantención de sus servicios ecosistémicos, en coordinación con los diversos organismos sectoriales de la Administración.
7. **Evaluación y Pronunciamiento Técnico (OAECA):** Coordinar la elaboración de informes técnicos sobre compatibilidad territorial y relación con el PLADECO e instrumentos de cambio climático ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
8. **Participación y Representación Ciudadana:** Gestionar el rol de facilitador de la participación ciudadana ambiental y actuar como canal para que los habitantes presenten observaciones ante proyectos en evaluación, operando bajo los perfiles diferenciados establecidos por la autoridad ambiental
9. **Fiscalización y Denuncia Ambiental:** Fiscalizar el cumplimiento de las normativas municipales, actuar como receptora de denuncias ciudadanas por incumplimiento de normas ambientales. Lo anterior no obsta a que la propia municipalidad de oficio pueda derivar denuncias a los organismos sectoriales pertinentes.
10. **Higiene Ambiental y Zoonosis:** La ejecución de programas de higiene ambiental y control de zoonosis, actuando en coordinación con la autoridad sanitaria cuando corresponda para garantizar la salud pública.
11. **Plan Permanente de Capacitación y Fortalecimiento de Capacidades:** Destinado a garantizar que la gestión del territorio se realice bajo los más altos estándares técnicos y ambientales.

Párrafo 2°

Del Comité Ambiental Municipal

Artículo 7°. Atribuciones. El Comité Ambiental Municipal (CAM) desempeñará las siguientes funciones:

1. **Supervisar** el avance de las metas ambientales comunales y el cumplimiento de la Estrategia Ambiental Municipal.
2. **Apoyar** las líneas de trabajo priorizadas por la administración municipal en materia de sustentabilidad.
3. **Garantizar** que las estrategias ambientales se implementen exitosamente en las respectivas direcciones, departamentos y oficinas municipales.
4. **Coordinar de manera transversal las acciones de fiscalización ambiental**, estableciendo protocolos conjuntos de vigilancia entre las unidades competentes para asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Párrafo 3°

De la Comisión Ambiental Municipal

Artículo 8°: Naturaleza y Formación. La Comisión Ambiental Municipal se constituye como una Comisión de Trabajo o Estudio del Concejo, destinada a lograr un mejor resultado en el cumplimiento de las funciones municipales relativas a la protección del medio ambiente. Su formación será acordada por el Concejo cuando la naturaleza de la materia ambiental así lo requiera.

Artículo 9°: Integración y Participantes. La Comisión se regirá por las siguientes reglas de composición:

1. **Concejales:** Estará integrada por un mínimo de 03 Concejales(as).
2. **Funcionarios Municipales:** Podrán participar directores o funcionarios de las áreas de Medio Ambiente, Inspección o Rentas, previa autorización del Alcalde. El Alcalde deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar la participación de los Directores Municipales en estas sesiones.
3. **Sociedad Civil:** Podrán ser requeridos para participar miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOCI), representantes de otros Servicios Públicos u organismos comunitarios.

4. Otros Concejales: Los concejales que no integren formalmente la Comisión podrán asistir a sus sesiones y deliberar, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 10°: Atribuciones de la Comisión. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Ambiental tendrá la facultad de:

1. Solicitar y recopilar antecedentes técnicos que contribuyan al estudio de problemas ambientales o infracciones a la normativa ambiental. En el caso de que dichos antecedentes estén en posesión de unidades municipales deberán ser solicitados mediante alcaldía.
2. Comprobar los hechos o antecedentes necesarios en terreno o mediante informes técnicos.
3. Informar al Concejo Municipal sobre el mérito de los antecedentes recopilados, elevando sus conclusiones en carácter de proposiciones.
4. Realizar cualquier otra tarea que el Concejo Municipal le encomiende expresamente.

Artículo 11: Funcionamiento y Sesiones. El funcionamiento administrativo de la Comisión seguirá estas normas:

1. **Presidencia:** Al constituirse, la Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente.
2. **Horario:** Las sesiones deben iniciarse y terminar dentro del horario laboral del Municipio.
3. **Duración:** Las reuniones tendrán una duración máxima de 02 horas.
4. **Incompatibilidad:** En ningún caso la Comisión podrá sesionar mientras el Concejo Municipal se encuentre reunido.

Artículo 12: Citaciones y Acuerdos. El Presidente de la Comisión (o el Alcalde como Presidente del Concejo) enviará las citaciones vía correo electrónico con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando lugar, hora y tema. Alternativamente, el Secretario Municipal podrá citar con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto afirmativo de la mayoría simple de los concejales presentes.

De cada sesión se levantará un Acta resumida por uno de sus integrantes, registrando la asistencia de los concejales y enviando copia al Secretario Municipal.

En sesiones de especial relevancia técnica, la Comisión podrá invitar a expertos académicos o representantes de comunidades indígenas con el fin de enriquecer el estudio de la materia.

Artículo 13: Informes y Plazos. El Concejo fijará a la Comisión un plazo determinado para la entrega de sus informes ambientales. Estos informes, junto con todos los antecedentes que los fundamenten, deberán ser entregados al Secretario(a) Municipal, quien informará al Alcalde para su inclusión en la tabla de la siguiente sesión del Concejo.

Párrafo 4°

Del Comité Ambiental Comunal

Artículo 14: Comité Ambiental Comunal. Instancia de carácter consultivo, permanente y multiactoral, destinada a coordinar los esfuerzos entre el Municipio, las instituciones públicas y la sociedad civil organizada para el resguardo de los ecosistemas críticos de la comuna.

1. **Objeto:** Su fin primordial es asegurar la protección, limpieza y monitoreo de los Humedales Urbanos, el Santuario de la Naturaleza Ojo de Opache, y otras áreas consideradas prioritarias, promoviendo el disfrute de estos entornos naturales de forma sustentable y segura.
2. **Integración:** Estará integrada por:
 - a. Representantes de la DIMAO, SECPLAC y la Dirección de Seguridad Pública.
 - b. Delegados de Organizaciones Territoriales y Funcionales con pertinencia ambiental.
 - c. Juntas vecinales.

- d. Representantes de Comunidades Indígenas del Oasis y Alto Loa.
- e. Invitados técnicos de organismos sectoriales y;
- f. Empresas locales bajo responsabilidad social.

Artículo 15: Facultades y Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Priorización de Intervenciones:** Colaborar con la DIMAO en la definición de los calendarios de operativos de limpieza en riberas, humedales y otras zonas que se estimen ambientalmente relevantes, a través de la confección de un Catastro Municipal de Puntos Críticos Ambientales y Puntos Críticos de Paisajismo.
2. **Codiseño de Gestión:** Participar en la elaboración de los Planes de Manejo para las Áreas de Interés Ambiental, Reservas Naturales Municipales (Renamu), Zonas de Priorización Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental establecidos en la presente Ordenanza.
3. **Vigilancia Ciudadana y Seguridad:** Actuar como enlace directo para la denuncia temprana, entre otros, de vertidos ilegales, quemas no autorizadas o extracción de áridos, apoyando la labor de fiscalización municipal.
4. **Educación y Fomento:** Proponer proyectos al Fondo Concursable de Protección Ambiental Local y colaborar en la difusión del Sello de Excelencia Ambiental "Oasis Sustentable".
5. **Apoyo Técnico:** Solicitar a la Municipalidad apoyo técnico o estudios para la evaluación de impactos en zonas de alta vulnerabilidad.

Párrafo 5°

De la Gestión Colaborativa, Alianzas Estratégicas y Convenios

Artículo 16: De la Gestión Colaborativa, Alianzas Estratégicas y Convenios. Para la ejecución eficiente de los objetivos de esta Ordenanza y el fortalecimiento de la vigilancia ambiental en la comuna, la Municipalidad de Calama actuará de manera coordinada con otros órganos del Estado y podrá celebrar convenios de colaboración, contratos o protocolos de acuerdo con terceros.

Estas alianzas y convenios podrán establecerse con:

1. **Gobierno Regional (GORE):** Para la obtención de financiamiento (FNDR o similares) destinado a programas de monitoreo de calidad de aire, recuperación de suelos contaminados y proyectos de resiliencia hídrica.
2. **Empresas Mineras e Industriales:** Bajo el marco de la Responsabilidad Social Extendida, cumplimiento de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) o convenios de valor compartido, orientados a la mitigación de impactos locales.
3. **Academia y Centros de Investigación:** Universidades (especialmente centros de ingeniería ambiental, geología y biología), Institutos y Centros de Formación Técnica, para el desarrollo de estudios de línea base y monitoreo participativo.
4. **Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Fundaciones:** Especializadas en conservación de la biodiversidad altoandina y protección de humedales.
5. **Comunidades Indígenas y Organizaciones Comunitarias:** Para la ejecución de planes de custodia territorial y vigilancia ciudadana del Oasis y el Río Loa.

Párrafo 6°

De la Educación Ambiental y la Participación Ciudadana

Artículo 17: Programa de Educación Ambiental Integral de Calama. La Municipalidad de Calama promoverá la educación ambiental como pilar de la gestión ambiental local. Para ello, desarrollará campañas y programas educativos dirigidos a la comunidad, priorizando la colaboración con establecimientos educacionales del territorio comunal y el trabajo con juntas de vecinos y organizaciones sociales, incluyendo la formación sobre el control preventivo de plagas y amenazas ambientales similares.

Se priorizará el involucramiento activo de las comunidades escolares en acciones como reciclaje, talleres y

recuperación de espacios públicos, y se fomentará la organización de actividades ambientales comunitarias junto a las juntas de vecinos.

Artículo 18: Del Marco Normativo y Fomento de la Participación Ambiental. La municipalidad incentivará la participación ciudadana en asuntos ambientales de los habitantes de la comuna, a través de los instrumentos establecidos por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como otros mecanismos que se consideren pertinentes como la participación ciudadana en los procesos de evaluación ambiental del SEA de proyectos a ejecutarse en la comuna, especialmente a través del Comité Ambiental Comunal regulado en este Título.

Párrafo 7°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 19: Del Objeto y Gestión del Fondo. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientadas a la investigación, protección, conservación, reparación e innovación del medio ambiente, con el fin de promover el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 20: De la Composición y Fuentes de Financiamiento. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará compuesto por los recursos asignados anualmente por el Municipio para estos fines, dentro de su presupuesto, así como por los recursos que le asignen las leyes y cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 21: Del Procedimiento de Selección y Bases del Fondo. El proceso de selección de los proyectos o actividades se llevará a cabo mediante concurso público y deberá ajustarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal, las cuales serán publicadas anualmente en el sitio web del Municipio. Dichas bases deberán incluir, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados, y el modo de entrega de los recursos financieros. En este proceso, deberán cumplirse siempre los principios de igualdad y el apego irrestricto a las bases.

Párrafo 8°

De los Incentivos y Fomento Ambiental

Artículo 22: Del Sello de Excelencia Ambiental "Oasis Sustentable". La Municipalidad de Calama creará el distintivo "Sello Oasis Sustentable", destinado a reconocer a las personas naturales, jurídicas, comercios e industrias que implementen medidas voluntarias que excedan las obligaciones de esta Ordenanza, en particular, por acciones en: ahorro hídrico extremo, gestión de residuos (Basura Cero), uso de energías renovables y protección de la biodiversidad local.

La postulación a este sello será coordinado por la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Las personas naturales o jurídicas que obtengan la certificación del Sello Ambiental de Calama, accederán a los siguientes beneficios de fomento:

1. Puntaje de Sustentabilidad: El municipio podrá incorporar la tenencia del Sello vigente como un criterio de evaluación con puntaje específico en las licitaciones públicas de adquisición de bienes y servicios, conforme a la Ley N° 19.886.

2. Acompañamiento Técnico Previo (Ventanilla Verde): Los beneficiarios contarán con una instancia de revisión técnica previa y orientativa para sus expedientes ante la Dirección de Obras (DOM) y Rentas, con el fin de asegurar la calidad técnica de sus presentaciones y reducir los rechazos por errores de forma.

3. **Plan de Difusión Institucional:** El municipio incluirá a los certificados en el "Catálogo Comunal de Comercio Sustentable", otorgando difusión a través de sus canales oficiales como casos de éxito en la protección del Oasis.
4. **Derecho de Uso de Marca:** Se autoriza el uso del logo oficial del Sello en el etiquetado, papelería y publicidad del establecimiento, como un atributo diferenciador de responsabilidad socio-ambiental.

Artículo 23: De los Incentivos Económicos y Tributarios. La Municipalidad de Calama, con el objetivo de fomentar conductas ambientalmente responsables y premiar el esfuerzo de los contribuyentes que excedan los estándares legales mínimos, establece los siguientes incentivos:

1. **Rebaja de Derechos de Aseo:** Los contribuyentes comerciales que implementen sistemas de segregación en origen y reciclaje efectivo de sus residuos sólidos, debidamente certificados por la DIMAO, podrán optar a una rebaja en el cobro de sus derechos de aseo.
2. **Incentivo a la Iluminación Sustentable:** Aquellos locales que certifiquen el cumplimiento anticipado de los estándares de luz cálida y control de flujo del Decreto 1/2022 en su publicidad exterior, podrán acceder a descuentos en el pago de sus derechos de propaganda y publicidad.
3. **Fomento a Eventos Sustentables:** Los organizadores de eventos que ejecuten planes de "Basura Cero" o mitigación de impacto ambiental podrán optar a exenciones en los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

La regulación específica de estas exenciones, incluyendo sus porcentajes, requisitos de postulación, vigencia y procedimientos administrativos de aplicación, se establecerán detalladamente en la "Ordenanza de Cobro de Derechos Varios Vigente", en la "Ordenanza de Extracción de Basura en la comuna de Calama", o en cualquier otra ordenanza que establezca derechos y valores a cobrar y percibir por esta Ilustre Municipalidad.

Párrafo 9°

Del Sistema Integral de Información y Vigilancia de Calidad del Aire

Artículo 24. Objetivo. Su objetivo principal será el reporte permanente a la comunidad sobre la calidad del aire de la comuna. Este sistema servirá para informar sobre la eficiencia de las medidas de control del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA), mejorar la objetividad de los pronunciamientos municipales ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y contribuir a la salud pública mediante la advertencia de condiciones críticas crónicas.

Este sistema se compondrá de dos módulos operativos y complementarios:

1. **Módulo de Vigilancia Estructural:** Destinado a reportar el comportamiento y tendencia del contaminante a largo plazo (MP10 y MP2,5). Este módulo es un indicador estadístico basado en el promedio aritmético de tres años calendarios consecutivos (trienio), según lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.
2. **Módulo de Alerta Preventiva y Salud:** Destinado al reporte en lenguaje comprensible de los datos captados por la Estación de Monitoreo Municipal Ciudadana. Su fin es emitir recomendaciones de salud ante el comportamiento crónico de los contaminantes, especialmente dirigidas a grupos de riesgo y establecimientos educacionales.

El Sistema Integral no constituye una herramienta de fiscalización directa ni un pronóstico meteorológico, sino un instrumento de transparencia, educación ambiental y protección de la calidad de vida de los habitantes de Calama.

Artículo 25. De la Metodología de Cálculo y el Trienio de Concentración Anual. El cálculo del Sistema de Vigilancia y Seguimiento de la Norma Anual de Calidad de Aire se realizará utilizando un trienio de años corridos de las concentraciones diarias obtenidas por los equipos discretos de las EMRP de la red pública de monitoreo ambiental, esto es, el promedio aritmético de tres años calendarios consecutivos de la concentración anual.

Artículo 26. De las Categorías de Calidad de Aire y Criterios de Clasificación. El Sistema de Vigilancia y Seguimiento de la Norma Anual de Calidad de Aire consta de tres categorías según sea el resultado del cálculo del trienio a evaluar:

- 1. Zona Libre:** Representa los rangos porcentuales menores al 80% de la norma anual para cada contaminante. Para el caso de MP2,5 serán todos los valores calculados menores 16 ug/m³ como promedio trianual y para el caso del MP10 serán todos los valores calculados menores a 40 ug/Nm³ como promedio trianual.
- 2. Zona Latente:** Corresponde a los rangos entre el 80% y menor al 100% de la norma anual. Para el caso de MP2,5 serán todos los valores calculados entre 16 ug/m³ y 20 ug/m³ como promedio trianual y para el caso del MP10 serán todos los valores calculados entre 40 ug/Nm³ y 50 ug/Nm³ como promedio trianual.
- 3. Zona Saturada:** Abarca los rangos porcentuales mayores o iguales al 100% de la norma anual. Para el caso de MP2,5 serán todos los valores calculados mayores 20 ug/m³ como promedio trianual y para el caso del MP10 serán todos los valores calculados mayores a 50 ug/Nm³ como promedio trianual.

Artículo 27: Del Sistema Comunal de Información y Alerta Preventiva. La Municipalidad procurará mantener el acceso público a la información, mediante los medios de difusión institucionales de los datos técnicos de la Estación de Monitoreo Municipal Ciudadana a un lenguaje comprensible para la comunidad.

- 1. Semáforo Preventivo:** Ante la ausencia de un Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) que establezca restricciones obligatorias, el municipio implementará un sistema de colores (verde, amarillo, rojo) que informe sobre las condiciones de calidad de aire de la comuna.
- 2. Alcance:** El municipio emitirá mensualmente el informe del seguimiento de las concentraciones atmosféricas de los contaminantes material particulado respirable grueso (MP10) y fino (MP2,5), junto con su reporte, evaluación y recomendaciones para protección de la salud de la población en especial el resguardo de grupos de riesgo (niños y adultos mayores).

TÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Párrafo 1°

De la Prevención de Olores y Emisiones Molestas

Artículo 28. De la Prevención y Prohibición de Emisiones y Olores Molestos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que resida, transite o desarrolle actividades en la comuna, tiene la obligación de evitar la generación de malos olores, humos, gases o partículas que afecten el medio ambiente o la calidad de vida de los habitantes. En particular, se prohíbe cualquier emisión que cause molestias o incomodidad a la comunidad, proveniente de:

- 1. Actividades Individuales o Colectivas:** Emanaciones derivadas de actividades domésticas, comerciales o de transporte.
- 2. Actividades Industriales y de Servicios:** Procesos de empresas públicas o privadas que no cuenten con sistemas de mitigación adecuados.
- 3. Infraestructura de Conducción:** Canales, acequias, alcantarillados o cualquier sistema de transporte de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, por falta de mantención o diseño, generen emanaciones contaminantes.

Artículo 29. De la Prohibición de uso como Combustible de Aceites Residuales y Sustancias Nocivas en Procesos Alimentarios. Se prohíbe el uso de aceites residuales como combustible en cualquier etapa del proceso de elaboración de alimentos, así como de cualquier sustancia que pueda afectar la calidad del aire y la salud de las personas.

Artículo 30. De los Sistemas de Evacuación de Emisiones y Ventilación de Recintos. Toda actividad que genere productos de combustión, gases o partículas contaminantes dentro de un inmueble (domiciliario, comercial o industrial), deberá contar con infraestructuras adecuadas y sistemas de ventilación o extracción suficientes para su evacuación al exterior. Para ello se identifican las siguientes:

1. Sistemas de Evacuación: Las emisiones derivadas de procesos de combustión deberán realizarse garantizando que no se produzcan filtraciones hacia el interior ni molestias a los vecinos. Las chimeneas o ductos deberán ser herméticos y su desembocadura deberá superar en al menos dos metros la altura del edificio más alto dentro de un radio de 15 metros, ya sea propio o colindante. Se prohíbe el uso de cualquier fuente de combustión en recintos que no cumplan con estas métricas de evacuación.

2. Garajes y Talleres: Los estacionamientos, garajes y talleres, públicos o privados, deberán implementar sistemas de ventilación que impidan la acumulación de contaminantes generados por el funcionamiento de vehículos en cualquier punto de sus instalaciones.

3. Prohibición General: Se prohíbe el uso de cualquier fuente de combustión o el funcionamiento de maquinaria en recintos que no cuenten con las condiciones de extracción descritas en este artículo.

Artículo 31. De la Gestión Sanitaria y Manejo de Residuos Agroindustriales y de Crianza Animal. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, así como los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o cualquier otro tipo de ganado, deberán gestionar de manera higiénica y oportuna la disposición de sus residuos y desechos. Se debe evitar la acumulación de desperdicios que generen olores fétidos o que sirvan de alimento para moscas y roedores.

Asimismo, queda prohibida su libre disposición en cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria. Para su correcta gestión, deberá contratarse un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementarse una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. De los Sistemas de Recolección de Aguas de Condensación en Equipos de Aire Acondicionado. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que genere condensación deberá contar con un sistema eficaz de recogida de agua, para evitar el goteo al exterior.

Párrafo 2°

Del Control de Material Particulado y Actividades Industriales

Artículo 33. Del Control de Emisiones en el Transporte de Materiales Particulados. Para el transporte terrestre de arena, tierra u otros materiales particulados que puedan generar emisiones de polvo, se deberá humectar el material antes de su carguío. Además, posteriormente, la carga deberá cubrirse con una carpa o el elemento de protección adecuado al vehículo que se transporte.

Artículo 34. De la Prohibición de Arenado y el Uso de Equipos de Protección. Se prohíbe la realización de trabajos de arenado o actividades similares en lugares no autorizados y sin los equipos adecuados para la mitigación de polvo. Asimismo, los trabajadores deberán utilizar en todo momento su equipo de protección personal.

Artículo 35. De las Prohibiciones a Establecimientos Industriales y el Procedimiento de Denuncia por Contaminación. Se prohíbe a todo establecimiento industrial o de almacenamiento la generación de emisiones o emanaciones al ambiente que sean nocivas, molestas o superen los límites establecidos por la normativa ambiental vigente. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, la emisión de:

- 1.** Material particulado (MP10 y MP2.5)
- 2.** Gases contaminantes (como dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, hidrocarburos no metánicos o totales, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, plomo, compuestos orgánicos volátiles, mercurio, arsénico, carbono orgánico total, oxígeno, cadmio, zinc, berilio, cobalto, níquel, selenio, telurio, antimonio, cromo, manganeso, vanadio, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, benceno, dioxinas y furanos TEQ, entre otros)
- 3.** Humos visibles.
- 4.** Olores molestos.
- 5.** Vibraciones.
- 6.** Contaminación térmica (emisión de calor).

7. Radiaciones u otras formas de energía que alteren el entorno.

Párrafo 3°

De la Prohibición y Regulación de Quemados

Artículo 36. De la Prohibición de Quema de Residuos y Desechos a Cielo Abierto. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos, ya sean papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera, aserrín u otros, tanto en el radio urbano como en el rural. Esta prohibición aplica en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines particulares.

Artículo 37. De las Excepciones a la Prohibición de Quema y sus Condiciones de Ejecución. Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior, las siguientes actividades, siempre que se realicen bajo las condiciones y permisos correspondientes:

1. La quema realizada con permiso de la autoridad competente para:
 - a. Instruir sobre procedimientos para combatir incendios.
 - b. Destruir materiales peligrosos que no puedan eliminarse por otros medios sin generar riesgos.
2. La quema para prevenir la propagación de fuego que no pueda ser controlado de otro modo.
3. La quema por razones sanitarias de protección comunitaria.
4. La quema para cocinar al aire libre, siempre que no cause molestias a la comunidad.
5. La tradicional quema de "monos" realizada el 31 de diciembre para la celebración del fin de año. Solo se podrá quemar materiales permitidos, como papel, cartón, cajas de huevo, madera, pallets, tela de ropa (excepto hule, lona, etc.), algodón, tierra y hojas secas. Queda prohibido el uso de materiales plásticos, pirotecnia, caucho de neumáticos o cualquier goma, alambre galvanizado, mallas, alambre de fardo o de construcción (hierro/acero negro) ya que emanan gases tóxicos.

Los responsables deberán retirar los residuos generados.

6. Las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud, que fija las Normas Sanitarias Mínimas destinadas a prevenir y controlar la Contaminación Atmosférica, o en cualquier cuerpo legal que la actualice o reemplace.
7. Las quemados agrícolas controladas en el área rural de la comuna, siempre que se realicen previa autorización de la Corporación Nacional Forestal y previo conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato.
8. Las prácticas ceremoniales, espirituales y de sanación ancestrales.

Artículo 38: Del Reconocimiento, Regulación y Resguardo de Prácticas Ceremoniales y Espirituales Ancestrales. La Municipalidad de Calama reconoce el valor cultural, espiritual y patrimonial de las prácticas ancestrales de los pueblos originarios presentes en la comuna. En consecuencia, se autoriza la realización de ceremonias tales como el Temazcal y otras prácticas análogas que requieran el uso de fuego para el calentamiento de piedras u elementos naturales, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de resguardo ambiental y seguridad:

1. **Finalidad y Carácter:** La actividad debe ser de carácter estrictamente cultural, espiritual o de promoción del bienestar comunitario, reconociendo el patrimonio inmaterial de los pueblos originarios y la pertinencia indígena establecida en la legislación nacional vigente.
2. **Control de Emisiones y Uso de Combustible:** Para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminantes, se aplicarán las siguientes restricciones:
 - a. **Combustibles Permitidos:** Se permite únicamente el uso de leña seca con un contenido de humedad máximo del 25% o pellets de madera natural.
 - b. **Prohibiciones:** Queda estrictamente prohibido el uso de combustibles fósiles, plásticos, gomas, maderas tratadas (impregnadas o pintadas), basuras o cualquier residuo cuya combustión genere humos tóxicos.
 - c. **Alineación con el carácter de Zona Saturada:** La quema de biomasa deberá realizarse procurando la mayor eficiencia térmica para evitar la emanación excesiva de humos visibles.

3 Prevención de Incendios y Seguridad:

- a. **Emplazamiento:** La ceremonia debe realizarse en un espacio físico delimitado, sobre una superficie nivelada y con un perímetro despejado de material combustible (paja, ramas secas, basura) de al menos 3 metros a la redonda.
- b. **Medios de Extinción:** Se deberá contar de forma permanente y en el lugar inmediato de la fogata con medios de extinción de fuego operativos, tales como depósitos de agua, arena o extintores de incendio.
- c. **Supervisión Responsable:** La actividad deberá contar con un supervisor o encargado responsable de velar por la seguridad de los asistentes y el control total del fuego hasta su extinción definitiva.
4. **Gestión de Residuos y Restitución:** Al finalizar la ceremonia, el responsable deberá asegurar la limpieza total del área. Las cenizas y restos vegetales generados deberán ser enfriados totalmente y dispuestos de manera adecuada, prohibiéndose su entierro en riberas de ríos o su abandono en el Oasis, respetando la integridad del entorno natural.

TÍTULO III **DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LA PREVENCIÓN DE** **RUIDOS MOLESTOS**

Párrafo 1°

De los Ruidos Molestos y la Convivencia Vecinal

Artículo 39: Prohibición General de Ruidos. Queda prohibido causar, producir o provocar ruidos, independientemente de su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o el lugar sean claramente distinguibles. Esta norma constituye la base de la convivencia vecinal y permite la actuación municipal ante ruidos molestos que, por su naturaleza, no requieren de una medición técnica para ser sancionados.

Artículo 40: Competencias sobre Fuentes de Ruido no Reguladas por el D.S. N° 38. Sin perjuicio de las normas técnicas de emisión acústica que rigen a las fuentes fijas, la Ilustre Municipalidad de Calama, en ejercicio de sus facultades de vigilancia e inspección, mantiene la potestad para fiscalizar y sancionar ruidos que afecten la tranquilidad o moral pública, aun cuando estos no se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente.

Dicha facultad se ejercerá a través de inspectores municipales o con el auxilio de Carabineros de Chile, sobre los ruidos generados por:

1. **Infraestructura de Transporte:** Ruido derivado de la circulación vehicular, ferroviaria y marítima.
2. **Uso de Viviendas y Edificaciones:** Ruidos por actividad propia habitacional (voces, mascotas, electrodomésticos, reuniones).
3. **Reparaciones Domésticas:** Sonidos de mantenimiento y arreglos en viviendas.
4. **Uso del Espacio Público:** Circulación peatonal, eventos, propaganda, ferias libres y comercio ambulante.
5. **Sistemas de Emergencia:** Uso de alarmas y dispositivos de emergencia.

Artículo 41: Procedimiento de Fiscalización Conductual. Para los ítems señalados en el artículo anterior, la fiscalización no requerirá necesariamente de un informe técnico con sonómetro integrador. El inspector municipal o Carabinero de Chile podrá acreditar la infracción mediante la observación directa de las circunstancias que demuestren una alteración a la tranquilidad del vecindario. En el caso de establecimientos regulados por la Ley sobre Expendio de Alcoholes y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la reiteración de estas conductas podrá ser considerada por el juez para la clausura definitiva del negocio si este constituye un peligro para la tranquilidad pública, como también la no renovación por parte de la Municipalidad.

Artículo 42: Prohibiciones Específicas en la Comuna. Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

1. **Propaganda Exterior:** El uso de altoparlantes o radios como medio de propaganda fuera de los negocios.

2. **Terrazas y Espacios Abiertos:** El uso de parlantes o instrumentos que generen ruidos claramente distinguibles en terrazas o similares.
3. **Vía Pública Nocturna:** Entre las 23:00 y las 07:00 horas, las conversaciones en voz alta frente a viviendas o ejecución de música (a pie o en vehículo) cuando sean distinguibles.
4. **Eventos y Espectáculos:** Actividades culturales o manifestaciones que generen emisiones sonoras sin autorización expresa de la Alcaldía, conforme a las condiciones de la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato. Se exceptúan actividades costumbristas como chinchineros, organilleros y afiladores de cuchillos.
5. **Música en Vía Pública:** Su producción sin permiso alcaldicio; queda prohibido en todo caso el uso de amplificadores o sonidos distinguibles desde propiedades vecinas.
6. **Pregoneros y Vendedores:** El pregón de mercaderías mediante medios sonoros persistentes o gritos distinguibles en puertas de viviendas o negocios.
7. **Ferias de Entretenimiento:** El uso de música en carruseles o similares fuera del horario de 19:00 a 23:00 horas (salvo fines de semana y festivos: 14:00 a 23:00 horas).
8. **Alarmas:** El funcionamiento de alarmas de vehículos por más de 5 minutos, o de inmuebles por más de 10 minutos. El responsable será el dueño, arrendatario o conductor según corresponda.
9. **Carga y Descarga:** Estas actividades entre las 21:00 y 07:00 horas, salvo que ocurran dentro de un predio.
10. **Fiestas Particulares:** Celebraciones en viviendas o salas de edificios después de las 00:00 horas que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
11. **Propaganda y Prédica:** Manifestaciones mediante amplificación en espacios públicos sin autorización expresa del Alcalde.

Párrafo 2°

De las Fuentes de Ruido Reguladas por el D.S. N° 38.

Artículo 43. De las Fuentes Fijas Reguladas. En concordancia con el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, se consideran Fuentes Fijas todas aquellas fuentes emisoras de ruido diseñadas para operar en un lugar determinado, ya sea de forma permanente o temporal. Estas fuentes están obligadas a no exceder los niveles máximos de presión sonora corregidos (NPC) establecidos en los siguientes artículos de la presente Ordenanza.

Se incluyen bajo esta regulación, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes fuentes:

1. **Actividades Productivas e Industriales:** Fábricas, talleres mecánicos, maestranzas, plantas de áridos y centros de acopio.
2. **Equipamiento Comercial y de Servicios:** Centros comerciales, supermercados, servicentros, gimnasios, terminales de buses y establecimientos de salud.
3. **Locales de Esparcimiento:** Pubs, discotecas, restaurantes y centros de eventos, especialmente respecto a sus sistemas de climatización, extractores de aire y equipos de amplificación sonora.
4. **Faenas de Construcción y Reparación:** Obras de edificación, excavaciones y reparaciones de infraestructura pública o privada que utilicen maquinaria pesada, generadores o herramientas eléctricas.
5. **Instalaciones de Servicio en Edificaciones:** Equipos fijos en comunidades de edificios o condominios, tales como grupos electrógenos, bombas de agua, calderas y sistemas de ventilación forzada.

Artículo 44. De los Niveles Máximos de Presión Sonora y Definición de Zonas Acústicas. Los niveles máximos de presión sonora permitidos, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor o en el punto de mayor impacto de ruido en dicho receptor, no podrán exceder los valores establecidos en la siguiente tabla:

<p><u>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidas (Npc) de dB (A)</u></p>
--

	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
ZONA I	55 dB (A)	45 dB (A)
ZONA II	60 dB (A)	45 dB (A)
ZONA III	65 dB (A)	50 dB (A)
ZONA IV	70 dB (A)	70 dB (A)

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: es aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Artículo 45. De los Niveles Máximos de Presión Sonora en Zonas Rurales. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

1. Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
2. NPC para Zona III de la Tabla 1.
3. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Párrafo 3°:

De los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. De los Salones de Música en Vivo y Requisitos de Emplazamiento. Sin perjuicio del cumplimiento estricto de los niveles máximos de presión sonora establecidos en esta Ordenanza, el otorgamiento de la patente de "Salón de Música en Vivo" se regirá por las disposiciones del artículo 3°, letra q), de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Al ser una patente de carácter accesorio, solo podrá concederse a establecimientos que cuenten con una patente principal de las categorías C, E, F, G, I, J, M y Ñ, según lo dispuesto en la citada norma.

Para obtener o renovar dicha patente, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes exigencias al momento de ingresar su solicitud ante al Dirección de Finanzas:

1. **Compatibilidad Territorial:** El establecimiento deberá contar con el certificado de informaciones previas que acredite que el uso de suelo es permitido conforme a la zonificación del Plan Regulador Comunal (PRC) de Calama.
2. **Distancia Crítica a Receptores Sensibles:** No se autorizará el funcionamiento de salones de música en vivo en locales ubicados a una distancia inferior a 100 metros de establecimientos de educación, recintos de salud, centros penitenciarios, recintos militares o policiales, y terminales de movilización colectiva. Para estos efectos, la distancia de 100 metros se medirá en línea recta entre los puntos más próximos de ambos recintos, considerando el trayecto peatonal más corto a través de bienes de uso público, medido desde el eje de sus accesos principales.
3. **Presentar Estudio de Impacto Acústico:** elaborado y firmado por un profesional competente. Este estudio debe contener obligatoriamente:
 - a. **Modelo de Propagación:** Una proyección técnica que demuestre que el ruido generado en el interior no superará los límites permitidos en el exterior.
 - b. **Detalle de Medidas de Mitigación:** Especificación técnica de la insonorización, sellos acústicos y limitadores de sonido instalados.
 - c. **Certificación de la Estructura:** Informe sobre la capacidad de aislamiento de muros, techos y vanos del local.

Artículo 47: Del Informe Técnico de Fiscalización. Toda fiscalización técnica realizada por la autoridad competente, tras una denuncia municipal, de un tercero, o por control aleatorio, deberá concluir en un Informe Técnico emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 48: Caducidad por Incumplimiento Acústico. Si el informe técnico descrito constata que el establecimiento supera los niveles máximos permisibles de ruido, la Municipalidad de Calama podrá declarar la caducidad de la patente accesoria de Salón de Música en Vivo de forma inmediata. La pérdida de esta patente no afectará la vigencia de la patente principal de alcoholes, pero prohibirá permanentemente la realización de espectáculos musicales en vivo en dicho recinto.

Artículo 49: De las Mediciones Municipales y Certificación. El municipio, a través del Subdepartamento de Medio Ambiente, podrá ofrecer, a los usuarios que lo soliciten para la obtención de patente municipal u otros fines, mediciones de ruido y emitir el informe correspondiente. Este informe técnico tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.

El costo del servicio de medición e informe tendrá un valor de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Varios vigente a la fecha de la solicitud.

La emisión de este informe por parte del municipio no exime al local de futuras fiscalizaciones aleatorias o por denuncia de la autoridad sanitaria o de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Párrafo 4°

De los Ruidos en el Transporte y Responsabilidad General

Artículo 50. De los Sistemas de Escape y Silenciadores en Vehículos. Todo vehículo deberá estar equipado con un silenciador eficiente y no podrá circular por las calles de la comuna de Calama con el tubo de escape libre, modificado o en mal estado.

Artículo 51: Del Uso de la Bocina y Señales Sonoras de Advertencia. Las bocinas o cláxones solo podrán utilizarse brevemente para prevenir un accidente y únicamente cuando su uso sea estrictamente necesario.

Solo los vehículos de emergencia, como los de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones (PDI), Asistencia Vecinal, el Cuerpo de Bomberos, las Fuerzas Armadas, ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, y aquellos autorizados por el Ministerio de Transporte, podrán utilizar dispositivos sonoros especiales durante actos

de servicio de carácter urgente.

Se prohíbe la instalación en cualquier vehículo de un aparato sonoro cuyo sonido sea similar al de los vehículos especiales mencionados en el artículo anterior.

Artículo 52. De la Responsabilidad por Infracciones y Sujetos Obligados. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, serán responsables los dueños o los ocupantes del local, a cualquier título, de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto y de los literales señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

TÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y
EL CONTROL DE VERTIDOS

Párrafo 1°

De la Protección del Río Loa y el Patrimonio Hídrico Natural

Artículo 53. De la Prohibición de Vertidos y Contaminación de Aguas y Espacios Públicos. Queda estrictamente prohibido arrojar, vaciar, descargar o verter basuras de cualquier tipo, desechos sólidos, objetos, aguas servidas, residuos domiciliarios e industriales, así como sustancias líquidas o gaseosas que sean malsanas, inflamables, corrosivas, tóxicas o peligrosas en la Cuenca Hídrica Comunal.

Específicamente, se prohíbe:

- 1. Lavado Contaminante:** El lavado de vehículos, ropa, alfombras o animales en cauces o vía pública que generen desprendimiento de residuos o uso de detergentes.
- 2. Sustancias de Transporte:** El vertido proveniente de camiones aljibes, recipientes o cualquier medio de transporte de sustancias hacia el suelo o cuerpos de agua.
- 3. Obstrucción de Infraestructura:** El arrojado de objetos a sumideros, acequias o cualquier sistema de conducción de aguas.

El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta gravísima, debido al daño potencial al ecosistema del Oasis de Calama.

Artículo 54. Del Plan de Limpieza y Conservación de Cuerpos de Agua y Humedales. La Municipalidad de la Comuna, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, elaborará un plan de limpieza en colaboración con los organismos competentes y organizaciones civiles, con el fin de conservar ríos, lagunas, humedales, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando, además, las condiciones necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 55. De la Protección y Extracción de Aguas. Se prohíbe la extracción de aguas por cualquier medio desde ríos, cauces, lagunas, vertientes, humedales y cualquier otro cuerpo de agua presente en el territorio comunal. Esta prohibición rige especialmente para toda la Cuenca Hídrica Comunal, dada su importancia ecosistémica y fragilidad hídrica.

No obstante lo anterior, se exceptúan de esta prohibición los siguientes casos:

- 1. Derechos de Aprovechamiento:** Cuando se cuente con los Derechos de Agua correspondientes otorgados por la legislación vigente. En este evento, tratándose de la Cuenca Hídrica Comunal, la bocatoma o estructura de desvío del caudal deberá estar debidamente autorizada y ubicada en el punto exacto de extracción definido por la autoridad competente.
- 2. Emergencias:** Cuando el recurso sea requerido por el Cuerpo de Bomberos para el combate de incendios o situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida o la propiedad.

Artículo 56: De la Protección Integral de Riberas, Cauces y Ecosistemas Hídricos. Queda estrictamente prohibida cualquier acción u omisión, de carácter permanente o transitorio, que altere la morfología, el régimen hidráulico, la calidad del agua o los componentes bióticos de los ecosistemas de la Cuenca Hídrica Comunal.

Para efectos de fiscalización, se prohíben específicamente las siguientes acciones:

- 1. Intervenciones Físicas y Rellenos:** La ejecución de rellenos, nivelaciones de terreno, vertimiento de escombros o cualquier depósito de materiales en el cauce o en las riberas que alteren la sección transversal del río o su capacidad de transporte.
- 2. Extracción de Áridos y Materiales:** La extracción no autorizada de áridos (arena, ripio, gravas o piedras) y la remoción de suelo orgánico o sedimentos que pongan en riesgo la estabilidad de las riberas o la biodiversidad del lecho.
- 3. Obras de Infraestructura Informal:** La construcción de badenes, pretiles, diques, defensas fluviales privadas o cualquier otro tipo de estructura.
- 4. Alteraciones Hidráulicas:** Las canalizaciones irregulares, desvíos de cauce o cualquier intervención que afecte la conectividad hídrica y el flujo natural del agua.
- 5. Afectación de Usos Tradicionales:** Cualquier actividad que degrade la calidad físico-química del agua o disminuya la biomasa vegetal riparia necesaria para la actividad pastoril y la pequeña agricultura del Oasis, reconociendo el valor patrimonial y de subsistencia de estos usos.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una infracción gravísima, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios y medidas de reparación que sean establecidos por el Juez de Policía Local, previo informe de los organismos competentes.

Se exceptúan de este artículo todas aquellas intervenciones expresamente permitidas por la legislación vigente y que cumplan con los requisitos técnicos respectivos.

Párrafo 2°

De la Gestión de la Infraestructura, Aguas de Regadío y Servicios Sanitarios

Artículo 57. De la Prohibición de Aniegos y Responsabilidad por el Uso de Acueductos y Canales. Se prohíbe estrictamente el vertido o desagüe de aguas provenientes de canales de regadío, acueductos, industrias o cualquier otra fuente hacia la vía pública, caminos o áreas de uso público que produzcan aniegos.

Se denunciará como responsable de esta acción a las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o uso del acueducto o canal que cause el derrame.

Los daños provocados por el aniego, ya sean en el pavimento, áreas verdes o propiedad pública, deberán ser reparados íntegramente por el responsable, sin perjuicio de las multas correspondientes.

Artículo 58. De la Protección del Sistema de Alcantarillado y Regulación de Descargas de Residuos Líquidos. Se prohíbe la apertura de cámaras de alcantarillado, sean públicas o privadas, para depositar basura, desechos o cualquier sustancia que altere su uso original. Se exceptúa de esta prohibición el vaciado de aguas estancadas producto de aniegos causados por lluvias.

Asimismo, se prohíbe la descarga de residuos líquidos contaminantes, incluidos residuos industriales líquidos (RILES), sustancias inflamables o corrosivas, salvo que cuenten con autorización de la autoridad competente y hayan sido tratados conforme a las normas de salubridad pública. La Municipalidad podrá exigir la exhibición del permiso correspondiente y deberá ser notificada de inmediato en caso de situaciones de emergencia que justifiquen dichas descargas.

Artículo 59. De la Manipulación y Uso de Grifos en la Vía Pública. Los grifos ubicados en la vía pública sólo podrán ser manipulados o utilizados por personal municipal o por los servicios de emergencia, especialmente el Cuerpo de Bomberos. Queda estrictamente prohibido su uso o manipulación por parte de terceros.

Artículo 60. De la Gestión y Acreditación de Residuos de Baños Químicos. Los propietarios o encargados de los baños químicos deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Calama, los documentos que acrediten que los residuos de estos se depositan en un lugar autorizado.

TÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO, LA ESTÉTICA COMUNAL Y LA REGULACIÓN
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Párrafo 1°

Del Derecho a la Calidad Visual y el Régimen de Autorizaciones

Artículo 61. Derecho a la Calidad Visual. El municipio fomentará el desarrollo de políticas para preservar la calidad visual en la comuna, garantizando a todos los habitantes el derecho a circular y vivir en áreas libres de contaminación visual.

Artículo 62. Del Ámbito de Aplicación y la Obligatoriedad de la Autorización para la Publicidad. Toda persona natural o jurídica que desee instalar, sustituir, remodelar o exhibir cualquier elemento publicitario (tales como rótulos, anuncios, letreros, avisos u otros similares) sea que se emplacen en edificios, locales comerciales, predios particulares, derechos de vía, bienes nacionales de uso público, fiscales o municipales, siempre que sean visibles desde caminos públicos o vías urbanas de la comuna, deberá solicitar autorización previa y por escrito ante la Dirección de Obras Municipales (DOM) y pagar los derechos municipales correspondientes.

Queda estrictamente prohibido colocar, mantener o exhibir cualquier tipo de anuncio sin la autorización expresa y formal de la Municipalidad.

Artículo 63. Requisitos Previos y Trámites: Para obtener un permiso de instalación de elementos publicitarios mayores, el solicitante deberá:

1. **Informes Técnicos:** Obtener un informe técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad (si es visible desde caminos públicos) o de la Dirección de Tránsito Municipal (en vías urbanas), certificando que no existe peligro para la seguridad vial.
2. **Uso de Espacio Público:** Contar previamente con la concesión o permiso precario municipal si el elemento se emplaza en un bien nacional de uso público.
3. **Acreditación de Propiedad:** Presentar una declaración jurada del propietario del inmueble autorizando la instalación.
4. **Garantía de Retiro:** Entregar una póliza de seguro o garantía irrevocable a nombre de la municipalidad que asegure el retiro del elemento al vencimiento del permiso.

Párrafo 2°

De las Exigencias Técnicas, de Seguridad y Control de Impacto Urbano

Artículo 64. Exigencias Técnicas y de Seguridad. Toda estructura publicitaria deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

1. **Estabilidad:** Cumplir con normas de resistencia al viento, seguridad contra incendio y estabilidad estructural, certificadas por un profesional competente.
2. **Instalaciones Eléctricas:** Los letreros luminosos deben contar con certificación de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3. **Vías de Evacuación:** No podrán bloquear vanos de una edificación, salidas de escape o entorpecer dispositivos de combate contra el fuego.
4. **Mantenimiento:** El propietario está obligado a mantener el elemento en óptimo estado de conservación, limpieza y seguridad.

Artículo 65. Control del Impacto y Entorno Urbano. La Dirección de Obras Municipales velará por la armonía del entorno urbano mediante las siguientes restricciones:

1. **Zonas Residenciales:** Se prohíben pantallas electrónicas y avisos luminosos en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plan Regulador Comunal.
2. **Alturas y Rasantes:** Los elementos no podrán superar la altura máxima de edificación ni infringir el régimen de rasantes aplicable a la zona.
3. **Valor Patrimonial:** En inmuebles de conservación histórica o monumentos nacionales, se requiere autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU.
4. **Límites de Superficie:** La superficie máxima de avisaje será de 96, 48, 24 y 12 metros cuadrados según la jerarquía de la vía (camino público, vía expresa, troncal o colectora, respectivamente). Además, la Municipalidad podrá denegar la instalación de elementos publicitarios cuyo contenido, forma, color o luminosidad puedan causar molestias al vecindario

Párrafo 3°

De las Prohibiciones de Instalación y Resguardo del Patrimonio

Artículo 66. Prohibiciones de Instalación y Protección del Patrimonio Natural y Urbano. Se prohíbe estrictamente la instalación de elementos publicitarios, propaganda, o cualquier objeto que afecte el entorno, en las siguientes condiciones y lugares:

1. **Seguridad Vial y Visibilidad:**
 - a. Aquellos que obstruyan la visibilidad de los conductores y la seguridad del tránsito, especialmente en cruces, empalmes o enlaces donde se dificulte la visión de conductores y peatones.
 - b. Elementos instalados a contramano (o contra el sentido del tránsito), con textos variables o movimientos que constituyan peligro para el tránsito.
 - c. Anuncios que cuenten con reflectores que deslumbren, o que emitan luces intermitentes o rayos que afecten la visibilidad de los conductores.
 - d. Aquellos que, al proyectar sombras sobre las carreteras, puedan representar una amenaza para la seguridad vial.
 - e. Anuncios cuyo diseño, formas, colores, símbolos, dimensiones o palabras como "Alto", "Peligro", "Cruce", "Precaución" o "Atención" puedan confundirse con señales de tránsito o generar confusión o sobresalto en los conductores.
2. **Faja Vial y Derechos de Vía:**
 - a. Se prohíbe la instalación en la faja vial o derechos de vía de caminos públicos y vías urbanas, incluyendo aceras (salvo excepciones menores reguladas).
 - b. Se exceptúan de esta prohibición únicamente aquellos elementos expresamente autorizados por las autoridades de tránsito competentes o aquellos emplazados en secciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas adyacentes a carreteras nacionales, siempre que cuenten con el informe técnico favorable de seguridad vial.
3. **Espacios Públicos, Patrimonio y Mobiliario:**
 - a. En monumentos, plazas, parques, áreas verdes públicas y otros bienes de valor histórico, arquitectónico, cultural o patrimonial de la comuna.
 - b. En postes de alumbrado público y demás elementos del mobiliario urbano. Se exceptúan de esta prohibición únicamente los rótulos de carácter informativo expresamente autorizados por el municipio.
 - c. Se prohíbe colgar carteles, amarrar telones o carpas, e instalar propaganda en cualquier elemento del mobiliario público o infraestructura urbana.
4. **Elementos Naturales, Paisajismo y Ecosistemas Protegidos:**

- a. En ríos con zonas de protección, Humedales Urbanos, Santuarios de la Naturaleza, jardines de interés público o sitios catalogados como patrimonio natural.
- b. Se prohíbe estrictamente colgar anuncios, carteles o propaganda, colocar alambres o clavar cualquier tipo de elemento en los troncos de los árboles o cualquier tipo de vegetación.
- c. Se prohíbe pintar anuncios sobre piedras, árboles o en tramos de carreteras escénicas que constituyan una amenaza para el tránsito o la armonía del paisaje.

Párrafo 4°

De la Publicidad Provisoria y la Responsabilidad de Retiro

Artículo 67. Publicidad Provisoria en Fachadas. Los avisos provisorios para cubrir fachadas durante obras de remodelación o mantención sólo podrán habilitarse por un periodo no superior a tres meses, renovable por una única vez por igual plazo. Una vez finalizada la obra, el elemento deberá ser retirado íntegramente.

Artículo 68. De la Responsabilidad del Titular, Obligación de Retiro y Limpieza. La obtención de cualquier permiso publicitario implica la aceptación de las siguientes obligaciones de restitución del espacio público:

1. **Declaración Jurada:** Todo titular se entiende comprometido, por el solo hecho de la licencia, a retirar el elemento y sus accesorios, además de limpiar y reparar cualquier daño en el espacio público o privado utilizado.
2. **Plazo de Retiro:** Vencido el plazo del permiso o declarada su revocación, el propietario o avisador dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para el retiro total de la estructura a su propia costa.
3. **Ejecución Subsidiaria y Sanción:** En caso de incumplimiento, la Municipalidad quedará facultada para proceder al retiro de los elementos con auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Los costos de desmantelamiento, transporte y bodegaje serán cargados íntegramente al infractor, pudiendo hacerse efectiva la garantía constituida, sin perjuicio de las multas que el Juzgado de Policía Local determine.

Párrafo 5°

De las Excepciones, Cartelería Menor y Control de Rayados

Artículo 69. De los Rótulos y Elementos Publicitarios Exentos de Permiso Municipal. Se exceptúa de la obtención del permiso municipal, la colocación de los siguientes tipos de rótulos:

1. Rótulos utilizados en templos religiosos.
2. Rótulos informativos que indiquen entradas o salidas a la vía pública, con un tamaño máximo de un metro.
3. Decoraciones temporales para eventos o días festivos en los edificios.
4. Rótulos o placas ubicados en puertas o ventanas dentro del edificio, aunque sean visibles desde el exterior.
5. Rótulos que anuncien la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, siempre que no excedan un metro cuadrado.
6. Rótulos informativos dentro de centros comerciales, en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos.

Artículo 70. De la Regulación de Cartelería Menor, Pancartas y Adhesivos en el Espacio Público. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos solo será permitida en los lugares específicamente autorizados por la Municipalidad, con excepción de aquellos destinados a la búsqueda de personas y/o mascotas perdidas.

Queda prohibido arrojar, desgarrar o esparcir carteles, anuncios, pancartas, panfletos y materiales similares en la vía pública, bienes nacionales de uso público, Humedales urbanos, Santuarios de la Naturaleza, en general todo sitio que no sea apto para la recepción de residuos.

Artículo 71. Prohibición de Rayados en Bienes Públicos y Privados. Queda prohibido realizar rayados,

pinturas u otras acciones análogas en todo el territorio de la comuna, en los siguientes lugares, salvo que cuente con autorización expresa del propietario y/o administrador, lo que no obsta con contar con el permiso municipal respectivo:

1. Bienes nacionales de uso público, tales como calles, aceras, postes, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros elementos similares.
2. Bienes de propiedad fiscal y municipal.
3. Monumentos públicos
4. Santuarios de la naturaleza
5. Muros y fachadas de inmuebles particulares.
6. En general, cualquier objeto destinado a permanecer en un espacio público con carácter conmemorativo, como monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones, etc, Quienes infrinjan la norma deberán, además, restituir el lugar afectado a su estado original.

Párrafo 6°:

Del Ornato de las Edificaciones

Artículo 72: Del Deber de Conservación de Fachadas. En virtud de lo dispuesto en el todo propietario de inmuebles con frente a la vía pública en la comuna de Calama está obligado a mantener el buen estado de aseo y pintura de sus fachadas, cierros y frentes.

Queda prohibida la permanencia de rayados, grafitis o inscripciones no autorizadas.

Las fachadas con desprendimiento de material o suciedad acumulada que atenten contra el derecho a la calidad visual del entorno deberán ser reparadas.

El municipio podrá realizar los trabajos de limpieza o pintura con cargo al propietario, sin perjuicio de las multas correspondientes.

Párrafo 7°

De las Vías de Belleza Escénica y la Armonía Arquitectónica

Artículo 73. Declaración de Vías de Belleza Escénica. La Municipalidad de Calama podrá declarar, mediante Decreto Alcaldicio, determinadas rutas, calles o sectores como "Vías de Belleza Escénica". Esta declaración tiene por objeto proteger el patrimonio visual, la identidad del Oasis y el entorno natural, quedando facultada la autoridad para restringir o condicionar cualquier tipo de edificación, obra civil, instalación o elemento publicitario que pueda degradar o alterar la armonía del entorno.

Artículo 74. De los Requisitos de Armonía, Diseño y Materialidad. Toda obra de edificación, ampliación, cierre perimetral o elemento publicitario que sea visible desde una Vía de Belleza Escénica deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales de integración:

1. **Integración Paisajística:** El diseño de la obra o elemento debe considerar una relación armónica con el entorno natural o urbano. No se permitirán volúmenes, alturas o tipologías constructivas que obstruyan la vista a hitos geográficos, el horizonte o la vegetación propia del Oasis.
2. **Morfología y Estética:** La Dirección de Obras Municipales (DOM) podrá exigir parámetros específicos de materialidad (como el uso de tonos tierra, materiales locales o acabados no reflectantes) para evitar contrastes estridentes que rompan la unidad visual del sector.
3. **Instalaciones e Infraestructura:** Los tendidos aéreos, antenas, tótems o estructuras de soporte deberán buscar la mínima visibilidad posible, priorizando soluciones soterradas o camufladas que no compitan con el valor escénico de la vía.

Artículo 75. De la Facultad de Rechazo, Fiscalización y Sanciones. La Dirección de Obras Municipales (DOM) tendrá la facultad y la obligación de rechazar cualquier solicitud de Permiso de Edificación, Autorización de

Instalación o Recepción Definitiva si la obra no cumple con los estándares de diseño y armonía establecidos para la respectiva Vía de Belleza Escénica.

La ejecución de obras, remodelaciones o instalaciones en estas vías que contravengan las especificaciones de diseño aprobadas, o que se realicen sin autorización, obligará al infractor, además del pago de la multa, a la demolición, retiro o modificación de la obra a su costa para restituir la armonía visual del sector.

TÍTULO VI **DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO NOCTURNO Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

Párrafo 1°

De la Sensibilización y la Gestión Administrativa de Permisos

Artículo 76. De los Programas de Difusión, Sensibilización y Alianzas contra la Contaminación Lumínica. El municipio llevará a cabo programas de difusión sobre la problemática de la contaminación lumínica, los cuales incluirán, al menos:

1. La celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales para desarrollar estrategias de sensibilización.
2. La difusión de información a empresas turísticas, mineras y otras de relevancia en la comuna.
3. La celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

Artículo 77. De la Competencia Municipal y el Otorgamiento de Permisos. Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la Municipalidad de Calama ejercerá el control territorial preventivo mediante las siguientes facultades:

1. **Autorización Previa:** Todo proyecto de alumbrado exterior (público o privado) y la instalación de elementos publicitarios mayores requieren autorización previa de la Dirección de Obras Municipales (DOM).
2. **Condiciones de Uso:** El permiso municipal fijará obligatoriamente los ángulos de inclinación, la potencia máxima, la temperatura de color y el horario de funcionamiento, de acuerdo a la zonificación del Plan Regulador y la protección de los cielos.

Párrafo 2°

De los Estándares Técnicos de Iluminación y Certificación

Artículo 78. Del Control de la Dirección de la Luz y Emisión al Cielo. Toda luminaria exterior (vial, industrial, publicitaria o deportiva) debe garantizar la nula emisión de luz hacia el hemisferio superior.

1. Se prohíbe la emisión de flujo luminoso sobre el plano horizontal.
2. Las luminarias deben instalarse con una inclinación de 0° respecto a la horizontal, utilizando obligatoriamente vidrios planos y transparentes.

Artículo 79. De la Composición Espectral y Temperatura de Color (Control de Luz Azul). Para proteger la biodiversidad y la observación astronómica, se establecen los siguientes límites al uso de "luz azul":

1. **Límite Espectral:** Se prohíbe el uso de luminarias que excedan el 7% de emisión en la banda azul (380-499 nm). En Áreas de Protección Especial (APE), este límite será del 1%.
2. **Temperatura de Color:**
 - a. **Ornamental:** Máximo 2700 K (2200 K en zonas protegidas).
 - b. **Deportivo/Recreacional:** Máximo 3000 K.

Artículo 80. De las Áreas de Protección Especial (APE) y Zonas de Amortiguación. En conformidad con el Decreto N° 1 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, se reconocen las Áreas de Protección Especial (APE) como zonas que requieren un estándar superior de protección contra la contaminación lumínica.

1. **Estándares Técnicos en APE:** Las fuentes emisoras ubicadas dentro de una APE deberán cumplir con:
 - a. **Emisión de Luz Azul:** Máximo 1% de radiancia espectral en la banda de 380 a 499 nm.
 - b. **Temperatura de Color:** Para alumbrado ambiental y ornamental, la temperatura no podrá exceder los 2200 K (luz cálida/ámbar).
 - c. **Límites de Reflexión:** La luminancia reflejada por fachadas o monumentos iluminados no podrá superar las 5 cd/m².

2. **Zona de Amortiguación de 5 Kilómetros:** Las restricciones de este artículo se aplicarán también a todas las luminarias ubicadas en una franja de 5 kilómetros de ancho, medidos desde el límite exterior de las APE destinadas a la protección de la biodiversidad.

3. **Actualización y Publicidad:** La DIMAO mantendrá a disposición del público el mapa actualizado de las APE y sus zonas de amortiguación en la comuna, conforme a las publicaciones oficiales del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 81. De la Certificación Obligatoria y su Exigencia en Trámites Municipales. Toda luminaria de alumbrado exterior que se comercialice o instale en la comuna de Calama deberá contar, sin excepción, con el Certificado de Aprobación o Conformidad emitido por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), acreditando el cumplimiento del D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que lo reemplace.

Para garantizar el cumplimiento de este estándar, se establecen las siguientes obligaciones:

1. **Requisito Habilitante:** La presentación del certificado vigente será obligatoria para la obtención o renovación de Patentes Comerciales e Industriales, Permisos de Edificación, Recepciones Definitivas de Obras y Autorizaciones de Publicidad que involucren alumbrado exterior.
2. **Prohibición de Conexión:** No se permitirá la conexión a la red pública de alumbrado ni la habilitación de empalmes para instalaciones que no acrediten fehacientemente dicha certificación.

La Municipalidad, en coordinación con la SEC, podrá fiscalizar que los puntos de venta de iluminación en la comuna ofrezcan productos que cumplan con la normativa de protección de cielos nocturnos vigente.

Párrafo 3°

Del Uso Urbano, Restricciones Horarias y Prohibiciones Especiales

Artículo 82. De los Niveles de Iluminación y Criterios Urbanos. La Municipalidad fiscalizará que no existan excesos de iluminación mediante los siguientes criterios:

1. **Luminancia Publicitaria:** Los letreros y pantallas no podrán exceder los 50cd/m².
2. **Orientación:** Los proyectores ornamentales deben iluminar de arriba hacia abajo. Se prohíben anuncios orientados hacia las ventanas de viviendas.
3. **Principio de No Agravamiento:** No se autorizará sobre-iluminación en proyectos nuevos basándose en que el entorno ya está contaminado lumínicamente.

Artículo 83. De las Restricciones Horarias y el Apagado Obligatorio. Se establece un "toque de queda lumínico" entre las 00:00 y las 07:00 horas. Durante este horario, es obligatorio el apagado total de:

1. Alumbrado ornamental de fachadas y monumentos.
2. Letreros publicitarios y pantallas LED.
3. Instalaciones deportivas (salvo eventos autorizados).

En el caso de faenas industriales, en las áreas de trabajo exterior, la luz debe reducirse al menos en un 50% si no hay operaciones activas.

Quedan exceptuadas de esta restricción los letreros que informan la ubicación de estaciones de servicio y sus paletas de precio.

Artículo 84. De las Excepciones al Horario de Apagado. La Municipalidad ejercerá su facultad para autorizar excepciones temporales a las restricciones horarias de apagado (00:00 a 07:00 horas).

El municipio podrá autorizar que el alumbrado ornamental, decorativo o deportivo permanezca encendido fuera del horario durante el desarrollo de eventos culturales, deportivos, festivos o de otra índole. Estas autorizaciones sólo procederán para actividades que tengan un carácter esporádico o transitorio, sin ánimo de permanencia.

Los interesados deberán solicitar dicha excepción ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, detallando la naturaleza del evento y el tramo horario solicitado.

Artículo 85. De la Prohibición de Cañones de Luz y Dispositivos Láser. Queda estrictamente prohibido en todo el territorio comunal el uso de cañones de luz, proyectores de alta potencia, dispositivos láser o cualquier fuente de emisión concentrada que sea orientada hacia el cielo o por sobre el plano horizontal (90° o superiores).

Esta prohibición rige para fines publicitarios, recreativos, eventos masivos, discotecas o actividades comerciales de cualquier índole.

Se exceptúan únicamente los dispositivos láser utilizados con fines científicos o de guía astronómica autorizados, siempre que su potencia y uso estén regulados por la normativa técnica vigente.

Párrafo 4°

De las Zonas de Interés Local

Artículo 86. Definición de Zonas de Interés Local y Restricciones Específicas. El municipio, haciendo uso de sus facultades normativas a través de Decreto Alcaldicio, podrá definir Zonas de Interés Local donde se apliquen restricciones adicionales por motivos de identidad, turismo o protección del patrimonio local. Estas zonas actúan de forma complementaria a las Áreas de Protección Especial (APE).

En estas zonas, por motivos culturales vinculados a pueblos originarios, razones turísticas, históricas o ambientales, el municipio podrá establecer las siguientes restricciones y exigencias:

- 1. Protección de la Observación Astronómica:** Restricción del alumbrado público para permitir la observación del cielo nocturno por parte de la comunidad y la protección del patrimonio científico.
- 2. Limitación en Sectores Sensibles:** Restricciones especiales en áreas específicas como ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo, áreas de interés turístico, rutas migratorias de especies y áreas de flora y fauna nativa.
- 3. Tecnologías Inteligentes:** Implementación obligatoria de alumbrado público con sensores de movimiento y sistemas de reducción de flujo lumínico en sectores determinados.

La delimitación de estas zonas y las restricciones específicas aplicables serán definidas por el municipio, ya sea de oficio o a solicitud de los vecinos, mediante resolución o decreto alcaldicio fundado.

TÍTULO VII

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO VEGETAL, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y REGULACIÓN DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Párrafo 1°

Del Patrimonio Natural, Propiedad y Prohibiciones Generales

Artículo 87. Del Mandato de Forestación Urbana. La Municipalidad de Calama asume el deber legal de

establecer y mantener plantaciones arbóreas lineales en las vías públicas y grupos de árboles en plazas y parques, por razones de higienización, hermoejamento y mitigación climática del entorno urbano. La DIMAO será la encargada de ejecutar este mandato, priorizando especies con baja demanda hídrica y alta resiliencia al clima del Oasis

Artículo 88. Propiedad y Administración del Arbolado Público. Todos los árboles y especies vegetales plantados en Bien Nacional de Uso Público, tales como plazas, parques, avenidas y aceras, son de administración municipal, conforme al artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695.

Queda estrictamente prohibido a los particulares atribuirse dominio sobre ellos, talarlos, podarlos, mutilarlos o eliminarlos sin la autorización expresa del Municipio, aun cuando hayan sido plantados por ellos mismos frente a sus propiedades.

Artículo 89. De la Protección Integral y Prohibiciones sobre el Patrimonio Vegetal y Ecosistemas. La Municipalidad de Calama declara bajo protección especial todas las especies vegetales ubicadas en Bienes Nacionales de Uso Público y aquellas situadas en ecosistemas críticos de la comuna (oasis del Río Loa, Humedales Urbanos, Vegas, Bofedales, Santuarios de la Naturaleza y otras Áreas Protegidas).

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier acción que dañe la integridad física o fisiológica de estas especies y su entorno. Específicamente, se prohíbe:

1. **Intervenciones Físicas Directas:** Clavar, atornillar, incrustar ganchos, alambres o cualquier elemento metálico, así como realizar cortes o talas sin la autorización previa de la DIMAO.
2. **Uso de Sustancias Nocivas:** Verter aceites, productos químicos, aguas servidas, restos de cemento o cualquier líquido tóxico en la taza o alcorque del árbol.
3. **Alteraciones Fisiológicas:** Pintar o encalar los troncos (uso de cal), acción que obstruye el intercambio gaseoso de la corteza y altera la salud del ejemplar.
4. **Uso como Soporte o Anclaje:** Colgar carteles, cables, propaganda o amarrar carpas, toldos, bicicletas y animales que puedan dañar la corteza o compactar las raíces.
5. **Depósito de Residuos:** Disponer basura, escombros o restos de poda en el entorno de las especies protegidas o dentro de los ecosistemas fluviales y humedales.

Párrafo 2°

De la Gestión Municipal y el Rol de la Comunidad

Artículo 90. De la Responsabilidad Municipal en la Gestión de Parques, Plazas y Espacios Públicos. El municipio, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, garantizará directamente el riego, la poda técnica y la mantención integral de las áreas verdes en plazas, parques, bandejones centrales, estadios municipales, canchas de fútbol municipales, parques de entretención municipales y otros espacios públicos de mayor escala, velando rigurosamente por la eficiencia hídrica y el uso de tecnologías sustentables.

Artículo 91. De la Obligación de Mantención de Predios, Sanidad Agrícola y Prevención de Plagas. Todo propietario, arrendatario o tenedor de predios rústicos o urbanos dentro de la comuna, está obligado a mantenerlos libres de basuras, malezas o restos vegetales que puedan constituir un riesgo para la sanidad agrícola o facilitar la propagación de plagas.

En caso de sospecha o comprobación de una plaga vegetal de control obligatorio según la nómina vigente del SAG, los responsables del predio deberán dar aviso inmediato a dicho Servicio o, en su defecto, a la Municipalidad para su canalización técnica, especialmente en los casos de especies invasoras o riesgos fitosanitarios regulados en los artículos siguientes.

El incumplimiento de las labores de limpieza y eliminación de malezas perjudiciales será sancionado como infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas y medidas sanitarias que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) pueda imponer.

Artículo 92. De la Sanidad Vegetal y Control de Plagas. La sanidad vegetal, desinfección y el control de plagas en las especies ubicadas en plazas, parques, estadios municipales, bandejones y vías públicas en general, será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO). Para su ejecución, se seguirán las siguientes normas:

1. **Transparencia y Aviso:** Las labores de fumigación o aplicación de productos fitosanitarios deberán ser informadas a la comunidad aledaña con al menos 24 horas de anticipación, mediante señalética visible en el sitio de intervención o a través de canales digitales municipales. El aviso deberá indicar el producto a utilizar y el tiempo de reingreso seguro al área tratada.
2. **Certificación de Productos:** Los productos utilizados deberán contar obligatoriamente con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) o el Instituto de Salud Pública (ISP), según corresponda a la naturaleza del químico o compuesto.
3. **Criterio de Sostenibilidad:** El municipio priorizará el uso de productos de baja toxicidad, biológicos y amigables con el medio ambiente, evitando el uso de químicos que puedan afectar a la fauna local (como polinizadores) o a las mascotas.

Artículo 93: De la Corta Sanitaria y Emergencia Fitosanitaria. La DIMAO podrá ordenar la corta sanitaria obligatoria a propietarios privados cuando se detecte un foco de infección que ponga en riesgo el Oasis o las áreas verdes públicas.

El municipio podrá gestionar ante CONAF la asistencia técnica para pequeños propietarios de sectores andinos que requieran planes de manejo de emergencia para el control de plagas.

Artículo 94. De la Prevención de Incendios en el Interfaz Urbano-Rural. El uso del fuego para eliminación de residuos vegetales queda estrictamente regulado.

Se prohíbe toda quema de vegetación, pastizales o rastrojos a menos de 400 metros de manantiales o en zonas de alta densidad arbórea del Oasis, salvo las excepciones culturales autorizadas en esta Ordenanza.

La negligencia en el manejo de fuentes de calor que provoque un incendio en bienes de uso público será denunciada penalmente.

Las restricciones de este artículo son complementarias a la prohibición general de quemas establecida por razones de calidad de aire. En caso de conflicto, prevalecerá la norma más restrictiva para asegurar la integridad del ecosistema del Oasis.

Artículo 95. Del Rol de la Comunidad en el Cuidado y Fomento del Patrimonio Vegetal. La protección y el incremento de la infraestructura verde de Calama es una tarea compartida entre el municipio y la comunidad. Para ello, se establecen las siguientes disposiciones:

1. **Responsabilidad Vecinal en la Mantenimiento:** Los habitantes de la comuna tienen el deber de colaborar en el cuidado, riego y limpieza de los árboles y especies vegetales ubicados en las aceras que enfrentan sus predios o casas. Esta obligación comprende:
 - a. **Riego y Limpieza:** Asegurar el suministro hídrico necesario para la supervivencia de la especie y mantener el entorno libre de residuos.
 - b. **Vigilancia:** Denunciar ante la autoridad municipal o Carabineros cualquier daño o intervención no autorizada causada por terceros.
 - c. **Gestión de Residuos Privados:** El retiro y disposición legal de restos de poda de jardines interiores o árboles dentro de la propiedad privada es responsabilidad exclusiva del vecino, prohibiendo su abandono en la vía

pública.

2. Facultades de Participación y Plantación: La Municipalidad fomentará que el incremento del patrimonio vegetal sea ejecutado por la ciudadanía bajo las directrices técnicas de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Podrán intervenir:

- a. **Vecinos a título individual:** En el frontis de su propiedad.
- b. **Organizaciones Comunitarias y Civiles:** Juntas de Vecinos, clubes deportivos y agrupaciones juveniles en el marco de proyectos barriales.
- c. **Empresas y Personas Jurídicas:** A través de programas de responsabilidad social o convenios de colaboración.

3. Equidad y Contingencia Hídrica: La Municipalidad podrá eximir o asistir técnicamente en este deber a vecinos que acrediten imposibilidad socioeconómica. Asimismo, en situaciones de escasez hídrica crítica, el municipio priorizará el uso del recurso para consumo humano, ajustando las exigencias de riego de esta ordenanza mediante decreto fundado.

Párrafo 3°

De los Procedimientos Técnicos, Extracción y Reposición

Artículo 96. De las Intervenciones, Extracción y Procedimientos Administrativos Toda intervención en especies vegetales ubicadas en Bienes Nacionales de Uso Público requiere autorización previa de la DIMAO. Se distinguen las siguientes situaciones:

1. **Nuevas Plantaciones:** El solicitante deberá cumplir con las especificaciones de la DIMAO (especies de bajo consumo hídrico y distanciamientos técnicos) y asegurar el riego para su supervivencia.
2. **Extracción Autorizada:** Se permitirá únicamente por riesgo de caída, muerte irreversible o proyectos de construcción aprobados.
 - a. **Costo Municipal:** Si el árbol es un riesgo para la seguridad pública o infraestructura municipal.
 - b. **Costo Particular:** Si la extracción es solicitada para fines privados (accesos vehiculares u obras). El solicitante asume el costo de la labor y el retiro de restos.

Artículo 97. Del Estándar Técnico de Reposición y Compensación Ambiental. En estricto cumplimiento del Artículo 19 de la Ordenanza del Plan Regulador de Calama, toda extracción autorizada o daño no autorizado conlleva la obligación de reposición bajo el siguiente estándar:

1. **Tasa de Compensación:** Por cada ejemplar extraído o destruido, se deberán plantar cinco (5) nuevos árboles.
2. **Especificaciones:** Los ejemplares deben ser de especies autorizadas, con una altura mínima de 1.5 metros.
3. **Ubicación y Seguimiento:** Se plantarán donde la DIMAO determine (priorizando el sitio original). El responsable deberá asegurar el riego y cuidado por un periodo mínimo de 12 meses.

Párrafo 4°

De la Seguridad y la Interferencia con Infraestructura

Artículo 98. Del Arbolado en Propiedad Particular y Seguridad. La mantención, poda o tala de árboles y vegetación ubicados al interior de propiedades privadas es de exclusiva responsabilidad y costo de sus propietarios. No obstante, para garantizar la seguridad y el orden urbano, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Asistencia Técnica:** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) podrá establecer las condiciones técnicas (épocas, métodos de corte y medidas) cuando los propietarios soliciten voluntariamente realizar estas labores, con el fin de asegurar la sanidad del ejemplar.
2. **Facultad de Exigencia Municipal:** La Municipalidad podrá exigir a los propietarios, a su costa, la poda o extracción de árboles particulares cuando se constate técnicamente que:
 - a. Sus ramas o raíces amenacen la seguridad pública, el tendido eléctrico, el alumbrado público o la

infraestructura urbana (aceras, matrices, alcantarillado). o Exista un riesgo inminente de caída o desprendimiento hacia la vía pública o hacia predios colindantes.

b. Se afecte la visibilidad de la señalización de tránsito, semáforos o se obstaculice el libre tránsito peatonal o vehicular.

c. Ante el incumplimiento de la orden de poda o tala dentro del plazo otorgado por la autoridad municipal, los Inspectores Municipales denunciarán el hecho al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las medidas de emergencia que el Municipio deba adoptar para resguardar la seguridad pública, cuyos costos serán cargados al propietario.

Artículo 99. De la Gestión de Despeje por Cableado Eléctrico y Otros Servicios. Las empresas de servicios de distribución eléctrica y otras redes de infraestructura (con exclusión de las empresas de telecomunicaciones, las cuales se rigen íntegramente por la Ordenanza Municipal de Gestión y Retiro de Cables de Telecomunicaciones vigente), serán responsables de mantener sus líneas aéreas libres de interferencias con el arbolado urbano, bajo las siguientes condiciones:

1. Criterio Técnico y Protección: Las podas de despeje deben respetar la forma natural del árbol, prohibiendo mutilaciones o desmoches que comprometan su salud. Se priorizará técnicas de "poda en túnel" o "V" para permitir el paso de cables sin destruir la copa.

2. Procedimiento de Autorización: Las empresas deberán solicitar autorización a la DIMAO con al menos 15 días de anticipación, presentando un calendario de intervenciones por sectores.

3. Gestión de Residuos: El retiro de ramas y desechos vegetales debe ser inmediato. Queda estrictamente prohibido dejar restos de poda en la vía pública o sobre las aceras al finalizar la faena diaria. Para dar cumplimiento a este punto, la empresa respectiva deberá acompañar certificado de disposición final de los residuos generados.

4. Sanción y Compensación por Mala Praxis: Si una poda negligente causa la muerte o daño irreversible del ejemplar, la empresa será denunciada al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de la multa, se aplicará la reposición obligatoria de cinco (5) árboles por cada ejemplar dañado.

5. Responsabilidad Solidaria: La empresa de servicios será responsable solidaria por los daños o incumplimientos causados por sus contratistas o subcontratistas.

Párrafo 5°

De las Normas de Convivencia, Uso de Espacios y Comercio

Artículo 100. De las Normas de Convivencia y Uso de Plazas, Parques y Jardines. Con el fin de preservar el mobiliario urbano, la infraestructura y la armonía social, se prohíbe en todas las áreas verdes de la comuna:

1. Sobre el Aseo y Ornato Urbano:

a. Arrojar papeles, envoltorios o desperdicios fuera de los receptáculos.

b. Botar basura o introducir objetos en fuentes y piletas ornamentales.

c. Vertimiento de aceites, químicos o escombros

2. Sobre el Uso del Espacio y Seguridad:

a. Tránsito o estacionamiento de vehículos motorizados sobre el césped o veredas interiores.

b. Acampar, pernoctar o realizar picnic en zonas no habilitadas.

c. Consumir alcohol o drogas, causar ruidos molestos o desórdenes.

d. Comercio ambulante sin concesión municipal.

e. Práctica de deportes (skate, fútbol) que pongan en riesgo a peatones o dañen el mobiliario.

3. Sobre la Infraestructura y el Recurso Hídrico:

a. Manipular, dañar o sustraer aspersores, llaves o tuberías. Debido a la crisis hídrica de Calama, esto se considerará una falta grave.

b. Bañarse, lavar objetos o animales en fuentes públicas.

c. Rayar (graffiti), destruir o maltratar bancas, luminarias, juegos infantiles o señalética.

4. Sobre el Daño a la Vegetación: Cualquier daño, maltrato, poda no autorizada o acción que afecte la integridad de las especies vegetales se regirá por las prohibiciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 101. Del Uso de los Juegos Infantiles y Áreas Recreativas. Los juegos infantiles instalados en plazas y parques de la comuna están destinados exclusivamente para el uso de niños y niñas, bajo las siguientes condiciones:

1. Límites de Uso: El acceso a los juegos está limitado a menores de 12 años, respetando siempre, si se encuentran indicadas, las especificaciones de edad, peso y altura máxima indicadas por el fabricante en la señalética de cada recinto.

2. Uso Inclusivo y Prioritario: Los juegos diseñados para niños con discapacidad (juegos inclusivos) deberán ser respetados en su función. Queda prohibida su ocupación por personas que no presenten dicha condición cuando esto impida o dificulte el uso prioritario por parte de su público objetivo.

3. Prohibición para Adultos: Queda estrictamente prohibido el uso de estos elementos por adultos o personas que excedan los límites de diseño, con el fin de evitar el deterioro acelerado, fatiga de materiales o roturas que pongan en riesgo a los menores. El rol del adulto debe limitarse exclusivamente a la supervisión y cuidado de los niños a su cargo.

4. Uso Correcto y Seguridad: Se prohíbe cualquier acción vandálica o uso indebido que ponga en peligro la estructura de los juegos (como saltar desde alturas no permitidas, hamacarse con exceso de fuerza o trepar por zonas no habilitadas) o que pueda causar deterioro al mobiliario.

5. Responsabilidad: Los padres, tutores o adultos acompañantes serán responsables directos de los daños que los menores a su cargo puedan causar por uso negligente, así como de cualquier accidente derivado de la falta de supervisión.

Artículo 102. Responsabilidad de Comerciantes en Espacios Públicos. Todo comerciante que cuente con permiso o concesión para ejercer sus actividades en plazas, parques, bandejones o cualquier punto de la vía pública, tendrá las siguientes obligaciones respecto al aseo y ornato:

1. Radio de Limpieza: Mantener el aseo constante de su entorno inmediato, abarcando un radio no inferior a 5 metros alrededor de su puesto, carro o punto de venta.

2. Gestión de Residuos Propios: Deberán disponer de receptáculos de basura propios, con tapa y de capacidad adecuada para el flujo de sus clientes.

3. Prohibición de Uso de Papeleros Públicos: Queda estrictamente prohibido que los comerciantes depositen sus residuos comerciales o el contenido de sus basureros en los papeleros públicos destinados a peatones.

4. Disposición Final: Al finalizar la jornada diaria, el comerciante es responsable de retirar la totalidad de sus residuos y disponerlos legalmente, dejando el espacio público en perfectas condiciones de limpieza.

TÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN INTEGRAL DE OBRAS, FAENAS Y SU IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO EN LA COMUNA

Párrafo 1°

De las Medidas de Protección, Mitigación de Emisiones, Ruido e Impacto Vial

Artículo 103. Seguridad y Protección en Faenas. Toda obra, ya sea pública o privada, deberá ejecutarse bajo estrictas normas de seguridad para proteger la integridad de las personas y el entorno. Para ello, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Protección de Trabajadores y Terceros: Se prohíbe la realización de cualquier trabajo sin el uso de los elementos de protección personal (EPP) adecuados para los operarios y, especialmente, sin las medidas de segregación y protección necesarias para resguardar la seguridad de los transeúntes (mallas, cierros, pasarelas, señalética).

2. Señalización de Peligro: Es obligatorio el uso de barreras, luces de peligro (especialmente nocturnas), y señalización visible que advierta sobre excavaciones o roturas.

3. Estado de Maquinaria: Toda obra ejecutada en la comuna debe utilizar equipos, accesorios, materiales y maquinarias en óptimas condiciones de mantenimiento, evitando fugas de fluidos o riesgos de accidentes por fallas

mecánicas.

Artículo 104. Del Control Obligatorio de Emisiones y Material Particulado en Obras. Dada la condición de Calama como Zona Saturada, toda obra de construcción, demolición o excavación deberá implementar de forma obligatoria y permanente el siguiente protocolo de mitigación de polvo, bajo el estándar de "Construcción Limpia":

1. Control de Humedad y Procesos Húmedos:

a. Humedecimiento Obligatorio: Regar el terreno de forma oportuna y suficiente durante demoliciones, rellenos y excavaciones. Esta medida no podrá ser eximida por razones de escasez hídrica.

b. Procesos Húmedos: Es obligatorio el uso de procesos húmedos en todas las faenas de molienda, corte y mezcla de materiales.

2. Protección de Fachadas y Acopios:

a. Mallas y Telas: Instalar mallas aéreas (malla raschel o similar) en las fachadas y perímetros de la obra para minimizar la dispersión de polvo y evitar la caída de materiales.

b. Cobertura de Pilas: Las pilas de tierra y escombros deberán permanecer humectadas y cubiertas íntegramente con lonas o mallas en buen estado.

3. Gestión de Accesos y Transporte:

a. Vías de Acceso: Habilitar accesos con pavimentos estables o humectados para evitar el levantamiento de polvo por tránsito vehicular.

b. Lavado de Ruedas: Todo camión o maquinaria que abandone la faena deberá realizar el lavado de lodo de sus ruedas, asegurando que no transporte material particulado hacia la vía pública.

c. Carga Hermética: El transporte de áridos o escombros deberá realizarse en camiones con la carga totalmente cubierta por lonas herméticas.

4. Aseo y Entorno Urbano:

a. Limpieza Sistemática: Mantener permanentemente limpias las calles de acceso y el perímetro de la obra. Se prohíbe el barrido en seco; la limpieza debe realizarse mediante aspirado o métodos húmedos para evitar la resuspensión de polvo.

b. Gestión de Escombros: La evacuación de escombros desde pisos altos deberá realizarse mediante ductos cerrados.

5. Control Administrativo y Estándares Técnicos:

a. Cuaderno de Control: Se deberá mantener en faena un registro diario de cumplimiento de estas medidas, disponible para la fiscalización municipal. • **Capacitación:** Los trabajadores deberán estar capacitados en estrategias de reducción de polvo.

b. Límite de Calidad: Las emisiones no podrán afectar la calidad del aire a una distancia de 2 metros horizontales desde el límite de la obra.

Artículo 105. Control de Contaminación Acústica en Construcciones. En los predios donde se ejecute una actividad de construcción, se deberán cumplir las siguientes exigencias para mitigar el ruido y las molestias a los vecinos:

1. Solicitud de permiso: Antes de iniciar la actividad de construcción, se deberá solicitar un permiso a la Dirección de Obras Municipales, especificando las condiciones en que podrá llevarse a cabo, a fin de cumplir con la presente Ordenanza.

2. Programa de Trabajo de Ejecución: Con el objeto de controlar el impacto acústico de las faenas (fuentes transitorias), el constructor deberá entregar a la Dirección de Obras Municipales, previo al inicio de la obra, un Programa de Trabajo de Ejecución que contenga:

a. Horarios exactos de funcionamiento. Solo se permitirá trabajar en días hábiles, de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 19:00 horas. Trabajos fuera de este horario o en días festivos requerirán autorización extraordinaria y fundada de la DOM.

b. Dentro de este bloque se incluye obligatoriamente la llegada y salida de los maestros, el cambio de ropa del personal, la preparación de equipos y cualquier otra actividad preparatoria o final.

c. Lista detallada de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, indicando sus horarios de uso y

las medidas de mitigación acústica consideradas (barreras, encierros, etc.).

d. Nombre del constructor responsable y número telefónico de contacto directo en la obra para atender reclamos vecinales o inspecciones.

3. Gestión de Maquinaria Ruidosa: Se prohíbe el uso de sierras circulares o de huincha fuera de recintos cerrados. Maquinarias como betoneras y compresoras deberán instalarse en los puntos más alejados de los predios habitados vecinos.

4. Carga y Descarga: Deberá realizarse dentro del horario laboral y, preferentemente, dentro del predio. Si se ocupa la calzada, se requiere un proyecto de señalización. Se prohíbe terminantemente realizar faenas de carga y descarga los domingos y festivos, salvo autorización expresa y excepcional de la DOM.

5. Evacuación de Escombros: Para trabajos en segundos niveles o superiores, es obligatorio el uso de ductos especiales (mangas) para mitigar el ruido.

6. Relación con la Comunidad: En obras que duren más de 4 semanas, la empresa deberá presentar a la DIMAO un "Programa de Información a la Comunidad y Buenas Prácticas" con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de faenas ruidosas.

7. Obras Menores: Aquellas intervenciones que no requieran permiso de edificación deberán someterse igualmente a las restricciones de ruido y molestias establecidas en el Artículo 36 de la presente ordenanza.

Artículo 106. De la Evaluación de Impacto en la Movilidad (IMIV). Todo proyecto de construcción que genere impactos en la red vial y peatonal deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM). Para asegurar que el crecimiento urbano no deteriore el entorno ni la movilidad de los habitantes de Calama, se establece:

1. Evaluación Local: El Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Calama será la autoridad técnica encargada de revisar, observar o aprobar los Informes de Mitigación de Impacto Vial (IMIV) de categoría Básica. Esta evaluación velará estrictamente por la seguridad de los flujos peatonales y la armonía del entorno inmediato del proyecto.

2. Filtro Administrativo (DOM): La Dirección de Obras Municipales (DOM) no admitirá a tramitación ninguna solicitud de permiso de edificación que no cuente con el Certificado de Ingreso al SEIM, asegurando que el titular ha iniciado formalmente su proceso de mitigación antes de cualquier intervención física.

3. Condición de Recepción Definitiva: Para garantizar la restitución del espacio público y la correcta implementación de las medidas de mitigación aprobadas en los respectivos informes (IMIV), la Dirección de Obras Municipales (DOM) no otorgará la Recepción Definitiva de ninguna obra si el desarrollador no ha ejecutado íntegramente las medidas de mitigación aprobadas, tales como señalética, semaforización, paraderos, ciclovías, rebajes de solera o mejoras en aceras

Artículo 107. Del Resguardo de Áreas Verdes e Infraestructura preexistente en Faenas. Toda ejecución de obras públicas o privadas que intervenga o colinde con áreas verdes y espacios públicos, además de los permisos de la DOM, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de resguardo:

1. Protección Física Obligatoria: Antes del inicio de faenas, se deberán instalar cierros o protecciones físicas (tipo madera o malla resistente) alrededor de los troncos y tazas de los árboles existentes para evitar golpes o daños.

2. Zona de Proyección de Copa: Se prohíbe estrictamente el tránsito o estacionamiento de maquinaria pesada sobre el área de proyección de la copa de los árboles, con el fin de evitar la compactación del sistema radicular. Asimismo, se prohíbe el acopio de materiales, mezclas de cemento o escombros dentro de las tazas de los árboles.

3. Garantía de Restitución de Áreas Verdes: El responsable de la obra deberá constituir una garantía financiera (boleta o póliza) a favor de la Municipalidad. Esta garantía cubrirá específicamente la reposición de árboles, la restitución de césped, mobiliario urbano y sistemas de riego al estándar original de calidad y estética.

4. Compensación por Daño Irreparable: Si durante la faena se causa la muerte o daño irreversible a un ejemplar, se aplicará de oficio la Tasa de Reposición (5x1) definida en el Artículo 79 de esta ordenanza.

5. Informe de Recepción Final: La Municipalidad no otorgará la Recepción Definitiva de la obra ni devolverá las garantías financieras sin un informe favorable de la DIMAO, que certifique que el área verde y su

mobiliario han sido entregados en óptimas condiciones.

Párrafo 2°

De la Transparencia, Publicidad y Coordinación Institucional

Artículo 108. De la Publicidad del Permiso, Transparencia y Coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente. La autorización municipal para la obra deberá estar en exhibición permanente para los inspectores y el público. Asimismo, de acuerdo a la normativa vigente, la Dirección de Obras Municipales informará a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) sobre los permisos de edificación y recepciones definitivas otorgados, indicando si el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando la ley así lo exija.

Artículo 109. De los Rótulos de Obras en Construcción y sus Especificaciones Técnicas. Los rótulos de obras en construcción no podrán contar con iluminación intermitente. Su contenido deberá limitarse a indicar la obra, los materiales a utilizar, y/o los nombres de los contratistas, ingenieros y arquitectos involucrados. Estos rótulos deberán permanecer instalados únicamente durante el tiempo que dure la obra.

Párrafo 3°

De las Intervenciones en el Espacio Público y Procedimientos Especiales

Artículo 110. Intervención en la Vía Pública y Garantías. Cualquier trabajo que implique la ocupación o intervención de la vía pública, parques, plazas o bandejones, deberá contar con la autorización previa y conjunta de la Dirección de Obras Municipales (DOM), quien podrá asesorarse técnicamente por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMA), y el Subdepartamento de Asesoría Urbana. Para su ejecución, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Permiso de Rotura:** Queda estrictamente prohibido romper calzadas o aceras sin un permiso escrito otorgado por la Municipalidad. Este permiso actuará como el documento oficial que valida el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes.
2. **Garantía de Reparación:** El responsable de la intervención deberá presentar ante la Tesorería Municipal una boleta de garantía o depósito que asegure la correcta ejecución de las reparaciones y la restitución del bien nacional de uso público a su estándar original.
3. **Plazo de Restitución:** Las reparaciones de las roturas deberán ser restituidas a su estado original en un plazo no superior a 48 horas (2 días) desde la finalización de la intervención técnica, con el fin de asegurar la continuidad del tránsito, la seguridad peatonal y el ornato de la comuna.

La Municipalidad negará de forma obligatoria cualquier nuevo permiso de rotura o intervención a aquellas empresas, contratistas o particulares que mantengan deudas pendientes por reparaciones anteriores o cuyas obras de restitución de pavimento hayan sido calificadas como deficientes y no subsanadas.

Artículo 111. De la Protección del Patrimonio Arqueológico y el Monitoreo Obligatorio en Movimientos de Tierra. En el contexto de Calama, donde la actividad minera y de construcción es intensiva, las empresas que realicen movimientos de tierra deben contar con protocolos de monitoreo arqueológico.

TÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CRÍTICOS, MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y BIOSEGURIDAD

Artículo 112. Del Uso de Explosivos. En los casos excepcionales que una faena contemple la utilización de explosivos (por ejemplo, en excavaciones de roca), se deberá obtener obligatoriamente la autorización previa del Ministerio de Defensa (Ley 17.798 sobre Control de Armas). Además, se deberá informar por escrito a la Municipalidad y a los vecinos colindantes con 48 horas de anticipación, indicando día y hora exacta de las

tronaduras para prevenir riesgos y alarmas innecesarias.

Artículo 113. De la Restricción de Circulación, Horarios y Operación de Sustancias Peligrosas. Se regula el transporte de sustancias peligrosas (tóxicas, corrosivas, radiactivas, explosivas e inflamables) en la comuna bajo las siguientes condiciones:

1. Prohibición en el Área Urbana: Se prohíbe estrictamente la circulación de vehículos que transporten sustancias peligrosas por el área urbana consolidada de la ciudad de Calama. El transporte de dichas sustancias deberá realizarse exclusivamente por las vías de circunvalación y rutas periféricas diseñadas para tal fin. Para tal fin, la Dirección de Tránsito, previo informe de la DIMAO y Bomberos, oficializará mediante Decreto Alcaldicio el mapa de rutas permitidas, el cual deberá contar con la señalética vial informativa y de advertencia correspondiente.

2. Excepciones y Condiciones de Seguridad: Quedan exceptuados de la prohibición de circulación por el radio urbano:

a. Vehículos destinados al transporte de combustibles de uso doméstico (gas licuado, parafina) y el abastecimiento de estaciones de servicio locales.

b. Transporte ferroviario, dada la naturaleza fija de su infraestructura.

No obstante lo anterior, todos los vehículos y convoyes exceptuados deberán cumplir estrictamente con las medidas de seguridad, higiene y mitigación de polvo (según corresponda) establecidas en esta Ordenanza y en la normativa nacional vigente.

3. Restricciones Horarias y de Estacionamiento:

a. Horarios de Flujo: Los vehículos exceptuados no podrán circular por las vías urbanas en los horarios de mayor intensidad de tráfico ("Horas Punta") definidos por la Dirección de Tránsito.

b. Carga y Descarga: Las operaciones de carga y descarga de sustancias peligrosas dentro del radio urbano solo podrán efectuarse en los horarios nocturnos o de baja afluencia establecidos.

c. Prohibición de Estacionamiento: Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en calles residenciales, fajas ferroviarias urbanas o zonas de afluencia de público. El descanso de conductores solo podrá realizarse en zonas industriales autorizadas.

Para la plena eficacia de las restricciones de tránsito señaladas en este artículo, la Ilustre Municipalidad de Calama, a través de su Dirección de Tránsito, solicitará a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT) de la Región de Antofagasta la dictación de las Resoluciones Exentas correspondientes que validen dichas prohibiciones y horarios.

Cualquier incidente o derrame derivado del incumplimiento de estas rutas o medidas activará de inmediato el Protocolo de Respuesta y Recuperación de Costos Operativos establecido en esta Ordenanza, siendo el infractor responsable de reembolsar íntegramente los gastos de emergencia y remediación mediante el sistema de mérito ejecutivo municipal.

Artículo 114. De la Prohibición de Fuegos Artificiales y Responsabilidad Organizacional. Se prohíbe estrictamente la quema, uso o detonación de petardos, fuegos artificiales, bengalas u otros elementos pirotécnicos en todo el territorio comunal y en cualquier época del año. Solo se permitirán espectáculos pirotécnicos en celebraciones oficiales (tales como Año Nuevo o Aniversario de Calama), los cuales deberán ser ejecutados por expertos certificados y contar con las autorizaciones previas de la autoridad militar y de seguridad competente.

En caso de que no sea posible individualizar fehacientemente a la persona natural que realizó la detonación, la responsabilidad administrativa y la multa correspondiente recaerán directamente sobre la organización, entidad, agrupación o persona jurídica que haya convocado, organizado o patrocinado la actividad en cuyo marco o contexto se haya producido el uso de los elementos prohibidos.

Artículo 115. De la Bioseguridad y Responsabilidad en el Manejo de Agentes Patógenos y Residuos Biológicos. Dada la presencia de laboratorios clínicos, industriales y faenas con manejo de riles y desechos biológicos en la comuna, toda entidad que maneje agentes patógenos debe cumplir estrictamente con los protocolos

de bioseguridad.

Artículo 116. De la Higiene y Ornato de la Faja Ferroviaria. Las empresas administradoras de vías ferroviarias serán responsables de mantener la faja de terreno que bordea las vías, dentro del radio urbano y zonas de valor agrícola, libre de basuras, escombros, malezas y restos vegetales, bajo la supervisión de DIMAO.

En las zonas donde el transporte de minerales pueda generar dispersión de material particulado, la empresa deberá implementar medidas de mitigación (encarpado hermético, lavado de vagones o estabilización de suelos) para evitar la contaminación del aire y suelos colindantes.

TÍTULO X DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, EL SANTUARIO DE LA NATURALEZA Y EL HUMEDAL URBANO

Párrafo 1°

De las Áreas Protegidas

Artículo 117. Del Santuario de la Naturaleza Quebrada Ojo de Opache. La Municipalidad de Calama reconoce y protege el Santuario de la Naturaleza Quebrada Ojo de Opache, que comprende una superficie de 351,6 hectáreas en la comuna. Atendido su valor ecosistémico en un ambiente hiperárido, se establecen las siguientes medidas de resguardo:

1. **Objetos de Conservación:** Queda estrictamente prohibida cualquier acción que altere o dañe la Quebrada Ojo de Opache y toda su vegetación asociada; la zona ribereña del Río San Salvador; los ecosistemas de matorral ripariano, matorral xerófilo claro; el patrimonio paleontológico y arqueológico presente en el área.
2. **Protección de Fauna Amenazada:** Se denunciará penalmente cualquier acto que afecte el hábitat de las especies nativas en categoría de conservación presentes en el santuario, tales como el Pejerrey del Loa (En Peligro), la Ranita del Loa (En Peligro Crítico) y el caracol *Heleobia opachensis*, especie endémica de esta quebrada.
3. **Restricciones de Actividad:** En concordancia con el valor científico y de conservación del sitio:
 - a. Se prohíbe la alteración de los cursos de agua y la vegetación azonal hídrica (juncos, chilcas y breas).
 - b. Cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en el área de influencia del santuario deberá someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
 - c. Las actividades de excursión o deportivas permitidas deberán ajustarse estrictamente a lo que determine el Plan de Manejo elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 118. Del Humedal Urbano Río Loa. La Municipalidad protege el Humedal Urbano Río Loa, el cual cuenta con una superficie oficial de 518,18 hectáreas. Este ecosistema constituye un corredor biológico esencial para el desarrollo de la biodiversidad y el intercambio energético en un entorno de extrema aridez.

El municipio velará por la mantención de los criterios mínimos de sustentabilidad destinados a resguardar las características ecológicas y el régimen hidrológico del humedal.

Se prohíbe la alteración del hábitat de las 55 especies de vertebrados registradas, con especial énfasis en el Pejerrey del Loa (*Basilichthys semotilus*), catalogado en peligro de extinción. Asimismo, se protege la vegetación hidrófita compuesta por especies como el Espural, la Totora, la Brea, la Grama Salada y la Hierba Sosa.

Se reconoce el rol estratégico del humedal en la provisión de agua, el control de inundaciones y su profunda importancia cultural para los pueblos originarios de la zona.

Cualquier obra o actividad que pueda significar una alteración física o química a los componentes bióticos o flujos ecosistémicos de este humedal deberá someterse al SEIA antes de su ejecución.

Artículo 119. Régimen de Sanciones en Áreas Protegidas. Cualquier daño grave a los componentes ambientales de estas áreas protegidas será denunciado ante el Ministerio Público a quien afecte gravemente un santuario de la naturaleza o áreas bajo protección oficial.

Asimismo, las multas administrativas municipales se aplicarán en su grado máximo dada la fragilidad de estos ecosistemas que se busca preservar.

Párrafo 2°

De las Reservas Naturales Municipales (RENAMU)

Artículo 120: Creación de las RENAMU. La Municipalidad de Calama, mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá declarar como Reserva Natural Municipal (RENAMU) aquellas porciones del territorio comunal que posean ecosistemas relevantes, biodiversidad única, servicios ecosistémicos críticos o valores paisajísticos y culturales que requieran una protección especial a nivel local.

Para efectos de esta declaración, los terrenos deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones de tenencia:

1. Ser de propiedad municipal.
2. Ser Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) cuya administración haya sido otorgada a la Municipalidad por los organismos competentes.
3. Ser de propiedad privada, en cuyo caso será requisito indispensable que el propietario o propietarios manifiesten su voluntad expresa mediante la suscripción de un comodato, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento legal que otorgue a la Municipalidad la administración del predio para fines exclusivos de conservación y protección ambiental.

Artículo 121: De los Objetivos de Conservación. Toda declaración de RENAMU deberá perseguir, al menos, uno de los siguientes objetivos:

1. Asegurar la preservación de especies de flora y fauna nativa o endémica del Oasis y el Alto Loa.
2. Proteger las fuentes, cursos de agua y fajas de protección hídrica.
3. Fomentar la educación ambiental y la investigación científica local.
4. Restaurar ecosistemas degradados, como riberas del río o vegas afectadas por la desertificación.

Artículo 122: Del Plan de Manejo Ambiental. Cada RENAMU contará con un Plan de Manejo Ambiental elaborado por la DIMAO, con la colaboración de la Mesa Comunal de Gobernanza Ambiental. Este plan deberá contener:

1. Zonificación del área (zona núcleo de protección, zona de amortiguación y zona de uso público).
2. Inventario de especies y recursos protegidos.
3. Protocolos de vigilancia y control de incendios.
4. Normas específicas de acceso y capacidad de carga para visitantes.

Artículo 123: De las Prohibiciones en las RENAMU. Dentro de los límites de una Reserva Natural Municipal, y sin perjuicio de las sanciones generales de esta Ordenanza, queda estrictamente prohibido:

1. La extracción de áridos, tierra de hoja o cualquier material geológico.
2. La caza, captura o acoso de fauna silvestre.
3. La corta, extracción o daño de vegetación nativa (fuera de podas sanitarias autorizadas).
4. El encendido de fuego o fogatas (excepto en áreas ceremoniales de Temazcal debidamente habilitadas y supervisadas).
5. El vertimiento de cualquier tipo de residuo sólido o líquido.
6. El ingreso de vehículos motorizados fuera de las vías de servicio autorizadas.

Artículo 124: Participación Comunitaria en la Custodia. La Municipalidad podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones sociales, comunidades indígenas o la Mesa de Gobernanza Ambiental para la custodia compartida y vigilancia de las RENAMU.

Párrafo 3°

De las Zonas de Priorización Ambiental (ZPA)

Artículo 125: De las Zonas de Priorización Ambiental. Sin perjuicio de las Áreas Protegidas reconocidas por la normativa ambiental nacional (Santuarios de la Naturaleza, Humedales Urbanos, etc.) y de las Reservas Naturales Municipales (RENAMU) reguladas en esta Ordenanza, la Municipalidad de Calama, a través de Decreto Alcaldicio y previo informe técnico de la DIMAO, podrá declarar Zonas de Priorización Ambiental (ZPA).

1. Criterios de Declaración: Se podrá declarar una ZPA en sectores tales como:

- a. Riberas de ríos y bordes de humedales en proceso de recuperación.
- b. Sectores del Oasis con alto valor de biomasa vegetal o vulnerabilidad hídrica.
- c. Zonas con presencia de especies de flora o fauna bajo categorías de conservación.
- d. Espacios públicos con potencial de restauración ecológica para el disfrute comunitario (ej. sectores de La Cascada, Laguna de los Patos o Yalquincha).

2. Efectos de la Declaración: La categoría de ZPA otorgará a dichos sectores las siguientes facultades y beneficios:

- a. **Prevalencia en la Fiscalización:** Serán áreas de vigilancia prioritaria dentro del **Plan de Fiscalización Tecnológica** (uso de drones y sensores) para prevenir vertidos, quemas y extracción de áridos.
- b. **Priorización de Inversión:** Tendrán preferencia para la ejecución de operativos de limpieza, proyectos de restauración forestal y habilitación de senderos o infraestructura de bajo impacto.
- c. **Fomento y Fondos:** Los proyectos presentados por organizaciones comunitarias que se desarrollen dentro de una ZPA tendrán puntaje adicional en las pautas de evaluación del Fondo Concursable de Protección Ambiental Local.

d. **Restricciones Temporales:** La Municipalidad podrá establecer, mediante decreto fundado, restricciones temporales a ciertas actividades dentro de la ZPA para permitir la recuperación de suelos o la anidación de avifauna.

3. Participación: La identificación y propuesta de creación de una ZPA podrá nacer de la Comité Ambiental Comunal, de organizaciones territoriales o de la propia autoridad municipal.

Párrafo 4°

De las Zonas de Resguardo y Protección Hídrica

Artículo 126. De las Fajas de Protección de Cauces y Humedales. Para la protección de la calidad de las aguas y la estabilidad de los suelos en el Río Loa, vertientes y humedales de la comuna, se establecen las siguientes zonas de resguardo:

1. **Zonas de Exclusión (Riberas):** Se establece una faja de protección mínima de **10 metros**, medida desde la línea de aguas máximas de los cauces naturales, donde queda estrictamente prohibido el ingreso de maquinaria pesada, el depósito de desechos, escombros o cualquier sustancia química.
2. **Radio de Conservación de Manantiales:** Se considera "Bosque de Conservación y Protección" toda formación vegetal ubicada a menos de 200 metros de manantiales o cuerpos de agua. Cualquier intervención en este radio requerirá de una justificación técnica aprobada y la supervisión de la DIMAO y los organismos sectoriales pertinentes.
3. **Protección de Humedales:** Queda prohibida la corta, destrucción o menoscabo de la vegetación nativa hidrófila dentro de los humedales urbanos o rurales, así como cualquier acción que altere su régimen hídrico natural.

Párrafo 5°

De las Prohibiciones Técnicas en Zonas Sensibles

Artículo 127. De las Prohibiciones Técnicas en Zonas Sensibles. Se prohíbe terminantemente en todo el territorio de la comuna:

1. El vertido o descarga de aguas de lavado de equipos, combustibles, lubricantes o residuos químicos en suelos que puedan escurrir hacia el Río Loa o acuíferos.
2. El descepado (extracción de raíz) de arbustos nativos y suculentas en terrenos con pendientes superiores al 30% o suelos con riesgo de erosión, para evitar tormentas de polvo y degradación del suelo.
3. La alteración de la vegetación riparia necesaria para el pastoreo tradicional, reconociendo su valor como biomasa de protección hídrica.

TÍTULO XI **DEL FOMENTO AL RECICLAJE**

Párrafo 1°:

De la Gestión, Reducción y Control de Bolsas de un Solo Uso

Artículo 128. Del Control de Bolsas de un Solo Uso. Prohíbese en todo local comercial y ferias libres de la comuna de Calama el uso de bolsas desechables que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, incluyendo aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos tales como productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de los utilizados en alimentos al vacío.

El comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercadería, alternativas de envases reutilizables tales como: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, biobolsas, bolsas de tela, yute, arpillera u otro material reutilizable que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Artículo 129. Del Rol Municipal en la Educación, Seguimiento y Fomento Ambiental. La Municipalidad de Calama implementará un programa integral de gestión y reciclaje de plásticos en colaboración con actores públicos, privados y recicladores de base, bajo los principios de la Ley N° 20.920. Este rol se ejecutará bajo los siguientes lineamientos:

1. **Educación y Sensibilización:** El municipio promoverá programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y establecimientos educacionales sobre el impacto de las bolsas plásticas en el ecosistema, informando sobre su correcta reutilización y reciclaje.
2. **Fomento de Alternativas:** Una vez implementado el programa de reciclaje, el municipio impulsará, mediante financiamiento público o privado, la entrega de alternativas de transporte sustentables (como biobolsas certificadas libres de polímeros derivados del petróleo) para facilitar la minimización de residuos.
3. **Deberes del Comercio:** Los titulares de establecimientos de comercio deberán informar a su personal sobre los objetivos de reducción de plásticos y colaborar activamente en las campañas municipales, exhibiendo material de difusión alusivo en lugares visibles de sus locales.
4. **Monitoreo:** La Municipalidad realizará el seguimiento y monitoreo de la disminución efectiva de bolsas plásticas y del éxito del programa de reciclaje en la comuna.

Párrafo 2°:

De la Gestión Ambiental en Ferias y Eventos Masivos Comunes

Artículo 130. Del Plan Basura Cero en Eventos Municipales. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), en coordinación con la Corporación de Cultura y Turismo, gestionará la implementación del "Plan Basura Cero" eventos masivos promovidos por esta Municipalidad.

1. **Instalación de Puntos Verdes:** Se dispondrán puntos de recepción selectiva para botellas PET y latas de aluminio.
2. **Rol del Reciclador de Base:** La operación de estos puntos estará a cargo de un Reciclador de Base, quien será responsable de la mantención, personal y correcto funcionamiento de los receptáculos durante todo el evento.

3. Trazabilidad: El Reciclador de Base deberá trasladar los materiales a centros autorizados y presentar a la DIMAO un informe técnico de trazabilidad que acredite la disposición final y el pesaje de los residuos reciclados.

Artículo 131. De la Colaboración de Expositores y Empresas. En ferias itinerantes o eventos corporativos patrocinados por el municipio, la DIMAO coordinará con las empresas y expositores la ampliación de la cobertura de puntos verdes portátiles.

1. Estos puntos estarán destinados exclusivamente a botellas plásticas (PET) limpias y sin líquido.
2. Los organizadores deberán asegurar que la ubicación de estos puntos sea estratégica y complementaria a los contenedores de basura tradicional para evitar la contaminación de los residuos reciclables.

Artículo 132. De la Metodología de Educación y Sensibilización. El cumplimiento del Plan Basura Cero integrará obligatoriamente campañas de educación ambiental dirigidas a locatarios y visitantes, bajo los siguientes pilares:

1. **Segregación en Origen:** Instalación de señalética clara que indique la forma correcta de disponer PET y aluminio, ubicando los puntos verdes siempre pareados con contenedores de basura general.
2. **Concientización Activa:** Realización de talleres, jornadas informativas y difusión de material digital dirigido a comerciantes, voluntarios y funcionarios sobre el impacto del reciclaje en el entorno natural del Oasis.
3. **Supervisión y Operación:** El Subdepartamento de Medio Ambiente de la DIMAO supervisará el cumplimiento de las metas de reciclaje y verificará que el material sea retirado en condiciones de higiene y seguridad (uso de maxi-sacos o jaulas adecuadas).

Artículo 133. Del Uso de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP). Las exigencias del Plan Basura Cero se extienden obligatoriamente a todo evento, feria, festival o actividad recreativa en que la Municipalidad facilite o autorice el uso de Bienes Nacionales de Uso Público (plazas, parques, calles, polideportivos u otros), independientemente de si el organizador es una entidad pública o privada.

Para obtener el decreto de autorización de uso de BNUP, el solicitante deberá:

1. **Presentar el Plan de Manejo:** Ingresar a la DIMAO un plan que detalle la cantidad de puntos verdes a instalar, el personal destinado a la limpieza y el gestor de residuos autorizado que retirará el material reciclable.
2. **Garantía de Restitución:** El organizador será responsable de restituir el bien nacional de uso público en perfectas condiciones de aseo. La presencia de residuos tras la finalización del evento facultará al municipio para aplicar las multas máximas y denegar futuras solicitudes de uso de suelo.
3. **Prohibición de Abandono:** Queda estrictamente prohibido depositar los "maxi-sacos" o jaulas de reciclaje en la vía pública para que sean retirados por el camión recolector municipal domiciliario. El retiro debe ser gestionado de forma privada por el organizador.

TÍTULO XII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Párrafo 1°

De la Planificación y los Usos del Suelo

Artículo 134. Planificación Sustentable del Territorio. La Municipalidad de Calama someterá a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) el diseño y las modificaciones sustanciales de sus instrumentos de ordenamiento territorial, tales como el Plan Regulador Comunal (PRC) y los planes seccionales.

El proceso de elaboración de dichos planes deberá integrar objetivos ambientales, criterios de desarrollo sustentable y factores críticos de decisión, incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Durante la etapa de diseño, el municipio garantizará la actuación coordinada con otros órganos del Estado y considerará obligatoriamente los instrumentos relacionados con la capacidad vial y la infraestructura comunal.

Artículo 135. De la Regulación de Usos No Conformes y el Traslado de Actividades Molestas o Peligrosas. La Municipalidad de Calama regulará la permanencia y expansión de actividades productivas que no se ajusten a los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), bajo las siguientes reglas:

1. Congelamiento de Usos No Conformes: Aquellos terrenos cuyo uso actual no sea concordante con el Plan Regulador Comunal se entenderán legalmente "congelados". En consecuencia, queda prohibido aumentar el volumen de construcción existente para dicho uso, salvo en los siguientes casos excepcionales:

a. Mitigación Ambiental: Obras cuyo objeto preciso y comprobado sea mitigar impactos ambientales adversos provocados por la actividad.

b. Mejoras Estructurales y Estéticas: Obras destinadas a mejorar la calidad arquitectónica, estructural o instalaciones que contribuyan al aspecto estético del entorno.

2. Traslado de Industrias Mal Ubicadas: Las industrias o establecimientos que, estando fuera de zona o en contravención al IPT, causen molestias comprobadas o daños al vecindario y al medio ambiente, deberán trasladarse de sector.

a. Procedimiento: El traslado será ordenado por la Municipalidad mediante decreto fundado, previo informe técnico de la Autoridad Sanitaria y de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

b. Plazo de Cese: El plazo para el traslado definitivo no podrá ser inferior a un año, contado desde la notificación oficial al responsable.

3. Actividades Peligrosas para la Salud: Sin perjuicio de las atribuciones municipales, cuando el Servicio de Salud competente determine que una industria o depósito de materiales representa un peligro inminente para la salud, seguridad o bienestar de la población de Calama, podrá disponer su traslado inmediato o en el plazo legal de un año según la gravedad del riesgo.

4. Rol de la Dirección de Obras (DOM): La Dirección de Obras Municipales no cursará permisos de edificación que impliquen el aumento de volumen de actividades congeladas, a menos que el proyecto cuente con un informe favorable de la DIMAO que certifique que las obras tienen por fin exclusivo la mejora del desempeño ambiental del establecimiento.

Párrafo 2°

Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Artículo 136. Del Informe de Compatibilidad Territorial y Coherencia Estratégica Local. Para todo proyecto o actividad que deba someterse al SEIA, la Municipalidad de Calama emitirá un Informe Único de Compatibilidad, el cual deberá pronunciarse de forma fundada sobre los siguientes ejes integrados:

1. Compatibilidad Territorial y Usos de Suelo: Verificar que el proyecto no contravenga los usos de suelo establecidos en el Plan Regulador Comunal (PRC) ni los objetivos de la Evaluación Ambiental Estratégica. Se dará prioridad a la fiscalización de proyectos mineros, industriales, de saneamiento y transporte de sustancias peligrosas, dada la condición de Zona Saturada de la comuna.

2. Coherencia con el Desarrollo Local (PLADECO): Informar si el proyecto se relaciona armónicamente con las políticas y programas del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), evaluando si los objetivos de sostenibilidad de la comuna se ven favorecidos o perjudicados por la ejecución de la obra.

3. Alineación con la Gestión Climática e Hídrica: Evaluar la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de gestión climática vigentes, tales como:

a. Plan Comunal de Cambio Climático (PCCC) y metas de reducción de emisiones.

b. Estrategias de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Loa, verificando que el diseño de la obra y sus medidas voluntarias aseguren la resiliencia hídrica del Oasis.

c. Planes de Gestión del Riesgo de Desastres, asegurando que la ubicación del proyecto no genere vulnerabilidades ante eventos climáticos extremos.

4. Pronunciamiento sobre Compromisos Voluntarios: El municipio informará si los compromisos ambientales voluntarios propuestos por el titular son suficientes y coherentes con las necesidades de resiliencia hídrica y remediación ambiental de Calama.

Artículo 137. Independencia Técnica. Estos informes técnicos son independientes de las observaciones que el municipio pueda realizar en el marco de la Participación Ciudadana (PAC).

Párrafo 3°

De la Participación Ciudadana y el Acceso a la Información

Artículo 138. La Municipalidad como Centro de Información y Publicidad. En cumplimiento de la normativa vigente, la Municipalidad de Calama garantizará la publicidad de los proyectos en evaluación para asegurar la participación de la comunidad:

- a. Exhibición Pública:** Se mantendrá en un lugar de acceso público y visible en las oficinas municipales una copia del extracto de los Estudios (EIA) y de la lista mensual de las Declaraciones (DLA).
- b. Registro y Notificación:** La Municipalidad mantendrá actualizado el registro de Juntas de Vecinos y organizaciones territoriales para facilitar al SEA la notificación inmediata del inicio de procesos de participación.
- c. Control en Terreno:** El municipio fiscalizará que los titulares instalen carteles informativos en el sitio del proyecto, indicando claramente la fecha límite para solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana (PAC).

Artículo 139. Del Rol de Facilitador y Estrategias con Pertinencia Local. La Municipalidad asumirá un papel activo en la promoción de la participación, adecuando sus acciones a la realidad de Calama:

- a. Promoción Directa:** Actuará como facilitadora para que los habitantes presenten sus observaciones directamente ante el SEA.
- b. Representación de Vecinos:** En casos donde los habitantes no puedan actuar directamente, el municipio podrá presentar observaciones en su nombre, cumpliendo con los requisitos de identificación legal del observante.
- c. Inclusión y Lenguaje:** Se exigirá que las instancias de encuentro utilicen un lenguaje sencillo y se adecuen a las características de género, sociales y culturales de la población, incluyendo a las comunidades indígenas del Alto Loa y el oasis.
- d. Asistencia Técnica:** El municipio dispondrá de apoyo para que los vecinos afectados formulen sus observaciones de manera fundada dentro de los plazos legales.

Artículo 140. De la Legitimación Activa y el Derecho a Reclamar. Para asegurar que la Municipalidad pueda impugnar legalmente una decisión que considere perjudicial para el medio ambiente comunal, se establecen las siguientes reglas de procedimiento:

- a. Separación de Perfiles:** El municipio operará con un doble perfil, como órgano informante técnico (OAECA) y como observante ciudadano.
- b. Independencia de Canales:** Las observaciones ciudadanas presentadas a título municipal deberán ingresarse por canales diferenciados y de forma autónoma a los informes técnicos de compatibilidad territorial.
- c. Requisito de Admisibilidad:** Solo las observaciones presentadas "en tiempo y forma" durante el plazo de participación ciudadana habilitarán al municipio para interponer el recurso de reclamación administrativa o judicial.

Artículo 141. Del Acceso a la Información. La Municipalidad mantendrá una copia digital actualizada de todos los expedientes ambientales de proyectos en trámite en la comuna, garantizando el acceso universal y gratuito de los vecinos a dicha información para facilitar su participación y defensa.

Párrafo 4°

Del Control de Recepción de Obras

Artículo 142. Prohibición de Recepción sin Calificación Ambiental. La Dirección de Obras Municipales (DOM) de Calama tiene prohibido otorgar la Recepción Definitiva de cualquier proyecto o actividad que de acuerdo a la legislación ambiental vigente debe someterse al Sistema de Estudio de Impacto Ambiental, si el titular

no acredita lo siguiente:

1. **RCA Favorable:** Haber obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable y vigente para la totalidad de las obras ejecutadas.
2. **Acreditación de Cumplimiento:** La presentación de la certificación emitida por la autoridad ambiental que valide el inicio o ejecución de las medidas de mitigación, reparación o compensación exigidas.

Artículo 143. De las Concesiones de Subsuelo y su Obligación Ambiental. Las concesiones otorgadas por la Municipalidad para construir y explotar el subsuelo en el territorio comunal estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. **Evaluación Ambiental Previa:** El concesionario tiene la obligación legal de someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a la iniciación de cualquier obra. La Municipalidad no autorizará el inicio de faenas sin la exhibición de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.
2. **Régimen de Hallazgos:** Las aguas, sustancias minerales, materiales u objetos que aparecieran como consecuencia de la ejecución de las obras no se entienden incluidos en la concesión. Su utilización por el concesionario se regirá por la normativa ambiental y sectorial aplicable; cualquier aprovechamiento no autorizado será denunciado conforme a las sanciones por usurpación de aguas o daño ambiental previstas en esta ordenanza.
3. **Garantías y Transferencias:** Toda transferencia de la concesión deberá ser aprobada por la Municipalidad, verificando que el adquirente cumpla con todos los requisitos ambientales exigidos al primer concesionario.
4. **Extinción por Incumplimiento Ambiental:** El incumplimiento grave de las obligaciones ambientales impuestas en la RCA o en la presente ordenanza será causal de extinción de la concesión, sin perjuicio de las multas y acciones legales de reparación que correspondan.

TÍTULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, GESTIÓN DE CONTINGENCIAS Y MECANISMOS DE JUSTICIA AMBIENTAL.

Párrafo 1°

De la Respuesta Inmediata, Remediación y Costos de Emergencia

Artículo 144. Protocolo de Respuesta, Responsabilidad y Restitución. Cualquier incidente, colisión, falla técnica u operativa que provoque la liberación de contaminantes, derrames, emisiones atmosféricas anómalas, descargas líquidas o cualquier forma de daño o degradación de los recursos naturales dentro de la comuna, deberá ser informado de manera inmediata y obligatoria a la Central de Emergencias de la Municipalidad, al Cuerpo de Bomberos y a Carabineros de Chile.

1. Las empresas, transportistas o personas naturales responsables están obligadas a restituir la totalidad de los equipos, materiales, químicos, espumas y cualquier insumo utilizado por el Cuerpo de Bomberos u otros servicios de emergencia durante la atención y mitigación de la contingencia.
2. El causante deberá asumir íntegramente los gastos de limpieza, remediación técnica del suelo o cauces, transporte y disposición legal de residuos peligrosos, y toda acción necesaria para devolver el recurso afectado a su estado original. Dicha liquidación de costos se realizará conforme al procedimiento de recuperación de costos operativos y mérito ejecutivo establecido en la presente Ordenanza.

El cumplimiento de estas medidas no exime al infractor de las multas del Juzgado de Policía Local ni de las acciones legales por daño ambiental que la Municipalidad o el Estado emprendan. No obstante, la restitución voluntaria y oportuna de los insumos y la limpieza inmediata del área podrán ser consideradas como la atenuante de "reparación celosa del mal causado" ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 145. Capacitación y Coordinación Interinstitucional. Las empresas con operaciones de riesgo ambiental en la comuna deberán incorporar la participación de la Municipalidad, Bomberos y Carabineros en sus

instancias de capacitación preventiva, cuando estas instituciones lo requieran, para asegurar una respuesta coordinada ante desastres ambientales.

1. En el caso de empresas que operen flotas de transporte eléctrico o sistemas de almacenamiento de energía a gran escala, estas tendrán la obligación de proveer capacitación técnica especializada y actualizada al Cuerpo de Bomberos de Calama sobre protocolos de respuesta ante incidentes con baterías de ion-litio (escape térmico), incluyendo métodos específicos de extinción, control de emanaciones tóxicas y seguridad eléctrica. Asimismo, deberán hacer entrega de las Fichas de Respuesta de Emergencia (ERP) y manuales de rescate específicos para cada modelo de vehículo o sistema que opere en la comuna.

2. Las empresas de transporte ferroviario que operen dentro del radio urbano de la comuna, especialmente aquellas dedicadas al transporte de ácido sulfúrico y concentrados minerales, deberán realizar al menos un simulacro anual de descarrilamiento y derrame químico en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Calama, Carabineros y la Central de Emergencias Municipal. Asimismo, deberán proveer acceso directo a su sistema de monitoreo de carga en tiempo real para las autoridades de emergencia en caso de incidentes dentro de la jurisdicción comunal." Para el caso del transporte ferroviario, las fichas ERP deberán especificar claramente los protocolos de contención para los distintos tipos de vagones tanque y los métodos de neutralización rápida para ácido sulfúrico, considerando la vulnerabilidad de las napas subterráneas del Oasis de Calama y la proximidad del cauce del Río Loa.

Párrafo 2°

De la Evaluación del Daño y la Acción de Reparación Ambiental

Artículo 146. De la Evaluación de Impactos, Mitigación y Acciones Legales por Daño Ambiental. Ante la ocurrencia de un evento que afecte los recursos naturales, la Municipalidad, en conjunto con las autoridades competentes, calificará la magnitud del impacto para determinar las siguientes líneas de acción:

1. **Daño No Significativo:** El causante deberá realizar, a su costa, un estudio detallado del evento, una evaluación del impacto por componente afectado (aire, suelo, agua, flora o fauna) y una propuesta de medidas de mitigación y seguimiento, que deberá contar con aprobación de DIMAO. Si el infractor no realiza estas acciones o si la Municipalidad debe intervenir directamente para restituir las condiciones ambientales, la liquidación de dichos gastos y su cobro ejecutivo se registrarán por el procedimiento de recuperación de costos operativos establecido en esta Ordenanza.

2. **Daño Significativo:** Si la autoridad determina que el daño es significativo, la Municipalidad evaluará y tramitará la interposición de una Demanda por Daño Ambiental ante los Tribunales Ambientales. Sin perjuicio de lo anterior, los costos operativos de la respuesta inicial, limpieza de emergencia y remediación técnica inmediata ejecutados por el Municipio o servicios de emergencia, podrán ser perseguidos de forma independiente mediante el procedimiento de mérito ejecutivo municipal o acción civil ante el Juzgado de Policía Local, para asegurar el reembolso expedito de los fondos públicos utilizados

Artículo 147. De la Acción Ambiental y la Representación Ciudadana. En conformidad con el Artículo 54 de la Ley N° 19.300, la Municipalidad de Calama es titular de la acción ambiental para obtener la reparación del medio ambiente dañado por hechos acaecidos en la comuna. Para el ejercicio de este derecho, se establece el siguiente procedimiento de representación:

1. **Requerimiento Ciudadano:** Cualquier persona podrá requerir a la Municipalidad que, en su representación, deduzca la acción ambiental por daños ocurridos en el territorio comunal. El requirente deberá proporcionar los antecedentes básicos del daño.

2. **Plazo de Pronunciamiento:** La Municipalidad dispondrá de un término de 45 días para demandar ante el Tribunal Ambiental. Si el municipio resolviera no demandar, deberá emitir dentro del mismo plazo una resolución fundada, la cual será notificada al requirente por carta certificada.

Artículo 148. De otras Acciones Jurisdiccionales y Participación ante los Tribunales Ambientales. Sin perjuicio de la acción de reparación por daño ambiental, la Municipalidad de Calama, en su rol de protectora del patrimonio ambiental local y de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley N° 20.600, podrá ejercer las siguientes acciones y facultades ante el Tribunal Ambiental competente:

- 1. Reclamación contra Instrumentos de Gestión Ambiental:** La Municipalidad podrá interponer reclamaciones en contra de Decretos Supremos que establezcan normas de calidad ambiental, de emisión, o que declaren a la comuna como zona latente o saturada, así como contra los planes de prevención o descontaminación, cuando considere que dichos instrumentos no se ajustan a la ley o causan perjuicio al interés comunal.
- 2. Impugnación de Actos Administrativos Ambientales:** El municipio podrá solicitar la invalidación administrativa y, posteriormente, reclamar ante el Tribunal Ambiental en contra de resoluciones que resuelvan procedimientos de invalidación de actos administrativos de carácter ambiental que tengan impacto en el territorio de Calama.
- 3. Intervención como Tercero Coadyuvante e Interés Actual:** En cualquier juicio ambiental iniciado por personas naturales, jurídicas o el Estado, con efectos en la comuna, la Municipalidad podrá intervenir en calidad de tercero coadyuvante para fortalecer la defensa del ecosistema local.
- 4. Reclamación contra la SMA:** El municipio podrá interponer reclamaciones contra resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) que afecten negativamente las condiciones ambientales de la comuna.

TÍTULO XIV

DE LA PROTECCIÓN PENAL DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA PERSECUCIÓN DE DELITOS

Párrafo 1°

Normas Preliminares

Artículo 149. Persecución de Delitos Ambientales. La Municipalidad se reserva el derecho de denunciar ante el Ministerio Público, o de querellarse ante los Tribunales de Justicia, cualquier hecho que, por su naturaleza, gravedad o dolo, pueda constituir un delito ambiental de acuerdo con la legislación penal vigente, colaborando activamente en la entrega de medios de prueba.

Artículo 150. Del Deber de Denuncia Obligatoria de los Funcionarios Municipales. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175, letra b), del Código Procesal Penal, todos los funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad de Calama, y en especial aquellos que desempeñen labores de inspección, fiscalización y dirección técnica (DIMAO, Dirección de Obras, Seguridad Pública), tienen la obligación legal de denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, cualquier hecho constitutivo de delito de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, el procedimiento de denuncia deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- 1.** La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho delictivo.
- 2.** El incumplimiento de este deber de denuncia será considerado una falta grave a la probidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales que el Código Procesal Penal establece para el funcionario omiso.
- 3.** El funcionario denunciante deberá tomar las medidas necesarias, dentro de sus facultades, para el resguardo de las evidencias físicas o registros fotográficos/audiovisuales que permitan acreditar la comisión del delito ante la fiscalía.

Artículo 151. Circunstancia Especial de Delito Económico. Los hechos descritos en los artículos del presente título, serán además denunciados como Delitos Económicos cuando sean perpetrados bajo las siguientes circunstancias:

- 1. Contexto Corporativo:** Cuando el delito sea cometido en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa (ya sea minera, constructora, industrial o de servicios).
- 2. Beneficio Empresarial:** Cuando el hecho se realice en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

En estos casos, la Municipalidad solicitará la aplicación de dicho régimen penal especial, el cual impide la sustitución de penas privativas de libertad, impone multas significativamente mayores basadas en el patrimonio de la empresa y

activa la responsabilidad penal de la persona jurídica, que puede culminar incluso en la disolución de la compañía infractora

Párrafo 2°

De los Delitos contra la Naturaleza, la Flora y la Fauna

Artículo 152. De los Delitos contra la Vegetación y el Recurso Hídrico. De acuerdo con la legislación vigente, serán denunciados ante el Ministerio Público las siguientes conductas:

1. **Corta en Áreas de Protección de Aguas:** La corta o destrucción de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre manantiales en cerros, o a menos de 200 metros de sus orillas o radio en terrenos planos.
2. **Corta en Pendientes:** La explotación de vegetación nativa en pendientes superiores al 45% sin un plan de manejo aprobado.

Artículo 153. De los Delitos Relacionados con el Uso del Fuego. Serán denunciados las conductas que pongan en grave riesgo el patrimonio ambiental de la comuna:

1. **Incendio por Negligencia:** Provocar incendio por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego o fuentes de calor en zonas rurales, urbanas o semiurbanas de uso público.
2. **Uso de Fuego en Áreas Protegidas:** Encender fuego o usar fuentes de calor en lugares no autorizados de Áreas Silvestres Protegidas (como sectores del oasis del Río Loa, San Salvador o reservas altoandinas).
3. **Daño a Terceros:** El roce a fuego (o limpieza de terrenos mediante la quema de vegetación) que, infringiendo la normativa, destruya bosques, pastos, cierros, ganado o construcciones de terceros.

Artículo 154. De la Prohibición de Caza, Captura y Maltrato de Fauna Silvestre. La Municipalidad denunciará ante el Ministerio Público, de acuerdo con la Ley de Caza y normas complementarias, a quien realice las siguientes conductas:

1. **Caza o Captura en Zonas Críticas:** Especialmente en el cauce y riberas del Río Loa y San Salvador (corredores biológicos), áreas protegidas, reservas de la biósfera, radio urbano, vías férreas y caminos públicos.
2. **Especies Protegidas:** La captura o extracción de ejemplares en categorías de Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables.
3. **Introducción de Especies Exóticas:** La liberación al entorno de especies exóticas, huevos o larvas que puedan alterar el equilibrio ecológico del Oasis sin autorización del SAG.

Artículo 155. Del Tráfico, Comercio Ilegal y Falta de Acreditación de Origen. Constituyen delitos de tráfico y contrabando que la Municipalidad denunciará de oficio:

1. **Tenencia sin Acreditación:** La posesión de animales silvestres protegidos, sus partes (pieles, plumas, huevos) o derivados, sin documentos que acrediten su legítima procedencia o internación legal al país.
2. **Comercio e Instalaciones Logísticas:** La exhibición, venta, oferta, almacenamiento o transporte con fines comerciales de especies protegidas o incluidas en la Convención CITES, sin los permisos correspondientes.
3. **Responsabilidad de Transportistas:** También se denunciará a las empresas de transporte y sus representantes cuando el traslado se realice en vehículos con compartimientos ocultos o acondicionados para el contrabando.

Artículo 156. De la Propagación de Plagas y Protección Fitosanitaria y Ganadera. La Municipalidad denunciará ante el Ministerio Público cualquier conducta que atente contra la sanidad biológica de la comuna, especialmente:

1. **Plagas y Enfermedades:** El que, por dolo o negligencia inexcusable, propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal que afecte la economía local o el ecosistema del oasis.
2. **Contrabando Biológico:** La introducción o propagación de enfermedades originadas por la internación ilegal al país de especies animales, vegetales, sus crías o derivados.

3. Infección de Animales Domésticos: El uso deliberado de agentes biológicos para producir enfermedad o muerte en animales domésticos o ganado camélido.

Artículo 157. De la Afectación Grave a los Componentes Ambientales y el Abastecimiento de Agua Potable. Se denunciará a quien, mediante vertidos o extracciones, afecte gravemente el aire, el suelo, los recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable de la población, especialmente si el daño grave se produce por imprudencia temeraria o negligencia en el cumplimiento de los reglamentos.

Artículo 158. Protección Especial de Áreas Protegidas. La Municipalidad denunciará con especial severidad a quien afecte gravemente ecosistemas frágiles, tales como Reservas Nacionales, Monumentos Naturales o Humedales de importancia internacional (Sitios Ramsar), entre otros.

Párrafo 3°

De la Usurpación de Aguas y Delitos Ambientales Críticos

Artículo 159. De la Usurpación y Apropiación Ilícita de Aguas. Se considera delito y será denunciado ante el Ministerio Público cualquier acto de extracción de aguas sin título legítimo que invada derechos ajenos. Esto incluye:

1. Extracción Ilegal: Sacar aguas de ríos (especialmente del Río Loa, San Salvador), arroyos, fuentes superficiales o subterráneas, represas, estanques, redes de agua potable o instalaciones domiciliarias para cualquier uso.

2. Alteración de Infraestructura: Romper o alterar diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras destinadas a la gestión y distribución del agua.

3. Obstrucción de Derechos: Impedir o dificultar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas que legalmente correspondan a terceros (comunidades agrícolas, asociaciones de canalistas o el propio municipio).

El personal encargado de la distribución (celadores o repartidores) que, de forma maliciosa, altere el reparto de aguas o permita la sustracción de estas por bocatomas o cualquier punto del cauce.

No se considerarán infracciones a la presente normativa las extracciones de agua destinadas exclusivamente al consumo personal o familiar de subsistencia (bebida y usos domésticos básicos), siempre que se realicen bajo los parámetros legales y no se utilice infraestructura ajena de forma violenta ni se causen daños a la red pública de distribución. El agua obtenida bajo esta excepción no podrá ser comercializada ni utilizada para fines industriales o de riego a gran escala.

El municipio velará por la probidad en la gestión de los cauces dentro de su jurisdicción.

Artículo 160. Del Delito de Tráfico y Manejo Ilícito de Residuos. Constituye delito y será objeto de denuncia ante el Ministerio Público cualquier acción que implique:

1. Manejo No Autorizado: El transporte, almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones sanitarias y ambientales vigentes.

2. Tráfico Ilegal: La importación o exportación de residuos peligrosos o prohibidos hacia o desde el territorio comunal sin el cumplimiento de los tratados internacionales y la normativa nacional.

Esta denuncia se extenderá a las empresas calificadas como "Productores de Productos Prioritarios" (neumáticos, aceites lubricantes, baterías, aparatos eléctricos, envases y embalajes) que evadan sus obligaciones de recolección y valorización, permitiendo el manejo ilegal de sus residuos.

Artículo 161. Protección del Agua en Zonas de Escasez. Dada la condición hídrica de la comuna, se denunciará a quien, aun teniendo derechos de agua, los extraiga infringiendo las reglas de distribución en las siguientes

circunstancias:

1. **Reducción Temporal:** Cuando la autoridad haya decretado la reducción del ejercicio de derechos.
2. **Zonas Críticas:** En áreas declaradas de Prohibición, Restricción, Agotamiento o Zona de Escasez Hídrica. Calama, al estar frecuentemente bajo decretos de escasez, aplicará este rigor penal para proteger el consumo humano y el ecosistema del oasis.

Párrafo 4°

De la Protección del Patrimonio Arqueológico y la Infraestructura Pública

Artículo 162. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Todos los sitios, objetos y vestigios de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico existentes en la comuna de Calama son Monumentos Nacionales por el solo ministerio de la ley.

Se prohíbe cualquier acción que cause daño, alteración o afecte de cualquier modo la integridad de un monumento nacional (petroglifos, geoglifos, pucarás, cementerios indígenas, fósiles o edificios históricos declarados).

Artículo 163. De la Apropiación y Tráfico de Bienes Culturales. Se denunciará toda conducta constitutiva de apropiación, comercio y tenencia ilegal de piezas pertenecientes al patrimonio nacional:

El hurto, robo o usurpación de monumentos nacionales, así como su receptación (comprar o guardar piezas robadas o extraídas ilegalmente), también serán denunciadas.

Toda persona que encuentre restos arqueológicos o paleontológicos en el desierto o durante excavaciones debe suspender las faenas y dar aviso inmediato a la Municipalidad, Carabineros o al Consejo de Monumentos Nacionales. La apropiación de estos hallazgos se denunciará como hurto de monumentos nacionales.

Artículo 164. De los Daños a la Infraestructura y Servicios Públicos. La Municipalidad denunciará penalmente a quienes causen daños que afecten la operatividad de la ciudad, especialmente en los siguientes casos:

1. **Interrupción de Servicios:** Los que causen la interrupción o interferencia de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua potable, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.
2. **Bienes de Uso Público:** Los daños causados en puentes, caminos, paseos, plazas, parques u otros bienes de uso público bajo administración municipal.
3. **Transporte Público:** Los daños perpetrados en medios de transporte público de pasajeros o en bienes e infraestructura asociada (paraderos, terminales, señalética vial).
4. **Patrimonio y Museos:** Los daños en archivos, bibliotecas, museos públicos, tumbas, monumentos, estatuas u objetos de arte en lugares públicos.

Artículo 165. Del Riesgo Químico, Bacteriológico y Amenazas a la Salud Pública. Se denunciará penalmente a quien, de forma indebida o con fines delictivos, disemine agentes que pongan en peligro la salud de la población o el entorno urbano mediante:

1. **Patógenos Humanos:** La diseminación de gérmenes patógenos (bacterias, virus, hongos) con el propósito de producir enfermedades en las personas o contaminar el abastecimiento de agua potable.
2. **Agentes Químicos y Radiactivos:** El uso de sustancias químicas, venenosas, corrosivas o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida humana o causen daños graves a la infraestructura y servicios públicos de la comuna.

Se denunciará con especial gravedad cuando estas conductas se realicen por dos o más personas (en cuadrilla) o en zonas despobladas y rurales para facilitar la impunidad.

Artículo 166. Protección de la Autoridad e Inspectores Municipales. Se denunciará con especial rigor el daño

causado con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones. Esto protege directamente a:

1. **Inspectores y Empleados Públicos:** Que realicen labores de fiscalización de esta ordenanza.
2. **Testigos y Colaboradores:** Particulares que hayan contribuido a la aplicación de las leyes y reglamentos municipales.

Párrafo 5°

Del Fraude Ambiental

Artículo 167. De la Operación Ilícita y Elusión del Control Ambiental. La Municipalidad denunciará penalmente a los responsables de proyectos o actividades que, debiendo someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), operen al margen de la ley mediante:

1. **Elusión del Sistema:** Ejecutar proyectos o variaciones de estos sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, realizando vertidos, emisiones o extracciones en el ecosistema de la comuna (Río Loa, Salares, Humedales).
2. **Incumplimiento Grave y Reiterado:** Operar contando con una RCA pero infringiendo gravemente sus condiciones, normas de emisión o medidas de mitigación, especialmente si el infractor es reincidente en sanciones administrativas graves.
3. **Fraccionamiento Malicioso:** Dividir proyectos con el fin de eludir el ingreso al SEIA o variar fraudulentamente la vía de evaluación..

Artículo 168. Del Fraude, Información Falsa y Obstrucción a la Fiscalización. Se denunciará ante el Ministerio Público a quien intente engañar o impedir la labor de las autoridades ambientales (SEA, SMA o Municipio) a través de:

1. **Suministro de Información Falsa:** Presentar datos ocultos, alterados, incompletos o maliciosos, ya sea para obtener una RCA o para simular el cumplimiento de obligaciones ambientales y planes de descontaminación.
2. **Obstrucción a la Inspección:** Impedir, dificultar o retrasar significativamente las actividades de fiscalización de la autoridad, incluyendo la negativa de acceso a faenas.
3. **Violación de Medidas de Apremio:** La ruptura de sellos, el incumplimiento de órdenes de clausura, detención de funcionamiento o suspensión de RCA impuestas por la autoridad competente.

TÍTULO XV

DE LA FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Párrafo 1°

De las Fiscalizaciones y Denuncias

Artículo 169. De los Organismos y Agentes Encargados de la Fiscalización. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a autoridades sectoriales, será responsabilidad del personal de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales velar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 170: De la Especialización de la Inspección Ambiental. La Municipalidad propiciará, a través de sus instrumentos de gestión de personal y Planta Municipal, la creación y permanencia de la figura del Inspector Técnico Ambiental.

1. **Perfil:** Este funcionario deberá contar con competencias técnicas específicas en normativa ambiental, medición de contaminantes y protocolos de biodiversidad.
2. **Coordinación:** Si bien podrá coordinar operativos con la Dirección de Seguridad Pública, el Inspector Técnico Ambiental mantendrá su dependencia técnica de la DIMAO, emitiendo informes periciales que servirán de base para las denuncias ante el Juzgado de Policía Local o la SMA.

3. Seguridad: En operativos de alto riesgo o en zonas aisladas (como el Alto Loa), la fiscalización será obligatoriamente conjunta con personal de Seguridad Pública o Carabineros para resguardar la integridad del personal técnico.

Artículo 171. De la Facultad de Entrada y el Deber de Colaboración en la Fiscalización. Los inspectores municipales y/o Carabineros podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, siendo los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de los mismos, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 172. De las Formalidades, Identificación y Horarios de la Inspección. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación oficial extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se realicen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 173. De la Participación Ciudadana y el Derecho de Denuncia. Las juntas de vecinos, así como cualquier persona, podrán denunciar ante el municipio las actividades, acciones u omisiones que contravengan los artículos establecidos en esta ordenanza ambiental municipal, el Plan Regulador Comuna, así como lo dispuesto en las demás leyes e instrumentos ambientales.

Artículo 174. De los Canales y Procedimientos para la Formulación de Denuncias. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- 1. Mediante una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;** que deberá ser derivado a la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- 2. En la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato,** quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - a.** En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - b.** Vía correo electrónico.
 - c.** Vía formulario electrónico en el sitio web del municipio.

No obstante lo anterior, cualquier funcionario municipal que, en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de una situación que suponga el incumplimiento de la presente ordenanza, del Plan Regulador Comunal o de cualquier otra normativa o instrumento ambiental, deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a la brevedad.

Artículo 175. Del Registro, Tramitación y Seguimiento de Denuncias. Recibida la denuncia por DIMAO, ya sea directamente, derivada por la Oficina de Partes o por funcionario municipal, ésta le dará curso, llevando un registro que contendrá la siguiente información:

- 1.** Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- 2.** Fecha de la denuncia;
- 3.** Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante, si los hubiere;
- 4.** Motivo de la denuncia;
- 5.** Nombre y dirección del infractor, en caso de ser posible;
- 6.** Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 176. De la Visita de Inspección, Plazos de Regularización y Citación. Ingresada la denuncia a la unidad, el personal correspondiente deberá realizar una visita de inspección para constatar los hechos, verificar los antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, lo que no obsta a cursar la infracción de inmediato, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgue un plazo para la solución, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. El incumplimiento será motivo de una nueva citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 177. De la Notificación de la Respuesta y Cierre Administrativo. Los oficios de respuesta serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos, a través de la Oficina de Partes, al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, idealmente por carta certificada.

Artículo 178. De la Coordinación con Organismos Sectoriales. La Municipalidad de Calama actuará como receptor oficial de denuncias ciudadanas y como colaborador en la fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y otras, que sea competencia exclusiva de organismos sectoriales. El procedimiento de denuncia y seguimiento se regirá por las siguientes reglas:

1. Regla General de Denuncia y Derivación: Toda denuncia recibida de ciudadanos o detectada por inspectores municipales que revista caracteres de infracción a normas ambientales, sanitarias u otras, será remitida de inmediato por el municipio al organismo sectorial que tenga la competencia legal para sancionar. El municipio acompañará todos los antecedentes recabados para facilitar la fiscalización.

2. Procedimiento Específico ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA): Cuando la infracción afecte a instrumentos de gestión ambiental bajo competencia de la SMA (Resoluciones de Calificación Ambiental, Normas de Emisión, Normas de Calidad o Planes de Descontaminación), el municipio aplicará el siguiente procedimiento:

a. Derivación de la Denuncia: El municipio remitirá formalmente a la Superintendencia del Medio Ambiente toda denuncia ciudadana o informe de fiscalización municipal que detecte incumplimientos ambientales de su competencia, acompañando los antecedentes y medios de prueba disponibles para que dicho organismo inicie las acciones de inspección y sanción correspondientes.

b. Seguimiento: El municipio requerirá formalmente a la SMA información sobre el trámite dado a la denuncia. Copia de este requerimiento se enviará a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Medio Ambiente de Antofagasta para asegurar la debida coordinación regional.

c. Escalamiento: Si transcurridos 30 días desde la remisión no se recibe respuesta de la SMA, o ante un informe que se considere insuficiente o infundado, el municipio pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio del Medio Ambiente para las gestiones que correspondan ante la persistencia de la irregularidad.

Artículo 179. Del Deber de Reserva y Protección al Denunciante. El municipio se compromete a tratar las denuncias con la debida reserva.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 180. De la Clasificación y Graduación de las Infracciones. Las infracciones se calificarán en Leves, Graves y Gravisimas, de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

Artículo 181. De las infracciones gravísimas. Se considera infracción gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios fiscalizadores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada, y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2. No contar con un permiso municipal cuando corresponda, excepto en aquellos casos en que tal infracción está sancionada en un estatuto especial;

3. La infracción de lo contemplado en los artículos (29,30,31,33,34,35,36,38,39,40,41,42,50,51,52,53,55,56,57,58,59,60,62,63,64,75,77,81,82,85,95,96,100,103,104,105,107,110,113,115,117,118,119,123,126,127,133,142,143,144,146,153,154,155,156,157,158,159,165,166,167,168) de la presente Ordenanza.

4. La reincidencia de una falta grave.

Artículo 182. De las infracciones graves. Se considera infracción grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente en inspecciones efectuadas con anterioridad;
2. Las infracciones contempladas en los artículos (28,62,66,68,71,78,82,98,99,101,114,160,161,162,163,164) de la presente ordenanza

Artículo 183. De las infracciones leves. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, así como las demás contravenciones a cualquier disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada de esta forma o indicados en el artículo que regule expresamente una infracción.

Párrafo 3°

De las Multas y Otras Sanciones

Artículo 184. De la Cuantía y Aplicación de las Multas. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que oscila entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M.

Artículo 185. De la Escala de Multas. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

1. **Infracción Gravísima:** De 4.0 a 5.0 U.T.M
2. **Infracción Grave:** De 2.0 a 3.9 U.T.M.
3. **Infracción Leve:** De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 186. De la Infracción Especial por Entrega de Bolsas Plásticas. Sin perjuicio de la escala general de multas, el incumplimiento de la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio, será sancionado con una multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales (UTM) por cada bolsa plástica entregada. Para la determinación de la cuantía de la multa, el Juzgado de Policía Local deberá considerar obligatoriamente los siguientes criterios:

1. El número de bolsas plásticas de comercio efectivamente entregadas.
2. La conducta anterior del infractor respecto de esta normativa.
3. La capacidad económica del infractor.

Artículo 187. De la Clausura de Establecimientos y Medidas de Apremio. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales, además de las facultades propias de la municipalidad.

Artículo 188. Potestad de Paralización Municipal. Sin perjuicio de las sanciones previas, la Dirección de Obras Municipales (DOM) o la Alcaldía podrán ordenar la paralización inmediata de faenas o la clausura de locales cuando la infracción ambiental o sanitaria constituya, al mismo tiempo, una vulneración grave a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Plan Regulador Comunal o a las condiciones de la Patente Municipal.

Párrafo 4°:

De la Responsabilidad Civil, Recuperación de Costos Operativos y Reparación del Daño.

Artículo 189. De la Responsabilidad de los Padres, Tutores o Guardadores. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 190. De la Recuperación de Costos y Remediación. Sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local (JPL), el infractor será responsable de reembolsar íntegramente al Municipio los gastos y costos operativos en que este haya incurrido para mitigar, limpiar o reparar el impacto ambiental derivado de su acción u

omisión. Esta responsabilidad es compatible con las demás sanciones de esta ordenanza, tales como la caducidad de permisos o la reposición obligatoria de especies. Los costos a recuperar incluyen, de manera no taxativa:

1. **Costos de Limpieza y Retiro:** Gastos de maquinaria pesada, combustible y personal destinados al retiro de escombros, basuras o residuos sólidos en sitios no autorizados, riberas del Río Loa o zonas protegidas del Oasis.
2. **Insumos de Emergencia y Mitigación:** Reembolso de materiales, absorbentes, químicos neutralizantes o suministros utilizados por equipos municipales o de emergencia (incluyendo el apoyo a Bomberos) en la contención de derrames, incendios o fugas de sustancias peligrosas.
3. **Análisis y Peritajes Técnicos:** Costos de toma de muestras, análisis de laboratorio acreditado y honorarios de peritos necesarios para determinar la magnitud del daño.
4. **Remediación y Restauración:** Gastos asociados a la reposición de ejemplares arbóreos, recuperación de suelos, reparación de sistemas de regadío en el Oasis o infraestructura verde.
5. **Custodia y Almacenaje:** Costos de traslado y almacenamiento temporal de vehículos, maquinaria o sustancias incautadas preventivamente.

Artículo 191. De los Procedimientos de Cobro. Para la efectiva recaudación de los montos señalados en el artículo anterior, la Municipalidad de Calama podrá utilizar las siguientes vías legales:

1. **Vía Administrativa y Ejecutiva:** Para la efectiva recaudación de los montos por remediación, limpieza o reposición de insumos señalados en esta Ordenanza, la Municipalidad de Calama procederá de la siguiente forma:
 - a. **Liquidación y Aprobación:** La DIMAO liquidará técnicamente los gastos, los cuales serán visados por la Dirección de Finanzas y aprobados mediante Decreto Alcaldicio.
 - b. **Certificación de Deuda (Mérito Ejecutivo):** Para efectos del cobro judicial, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal, el cual se basará en el Decreto Alcaldicio antes mencionado. Este certificado será título suficiente para iniciar la acción ejecutiva ante los tribunales ordinarios de justicia.
 - c. **Intereses y Reajustes:** El infractor que se constituya en mora de pagar estos derechos quedará obligado al pago de reajustes e intereses.
2. **Acción Civil ante el Juzgado de Policía Local:** La Municipalidad podrá interponer una Acción Civil de Indemnización de Perjuicios dentro del mismo proceso infraccional. El Juez, en una sola sentencia, podrá condenar al pago de la multa y, simultáneamente, al pago de los daños y perjuicios equivalentes a los costos de limpieza e insumos incurridos por el Municipio o Bomberos.
3. **Convenios de Transacción:** Además, el Municipio podrá proponer una Transacción Extrajudicial, donde el infractor reconozca el hecho y se obligue a reparar o reembolsar los costos a cambio de que el Municipio desista de la acción civil (manteniendo siempre la multa). Lo anterior previo autorización del Concejo Municipal.

Artículo 192. Del Incentivo por Reparación Celosa del Daño. La Municipalidad de Calama fomentará la reparación pronta del entorno mediante un sistema de incentivos procesales ante el Juzgado de Policía Local:

1. **Atenuante de Responsabilidad:** Si el infractor restituye los insumos a los equipos de emergencia, limpia el lugar afectado y/o o repara el daño causado antes de la audiencia de descargos, el Municipio lo informará al Juez para que sea considerado como la atenuante de "reparación celosa del mal causado". En tal caso, el Municipio podrá solicitar al Tribunal la aplicación del tramo mínimo de la multa establecida para la infracción.
2. **Certificación de Cumplimiento:** Para hacer efectivo este beneficio, el infractor deberá presentar ante la DIMAO los comprobantes de reposición de insumos y el certificado de disposición final de residuos en sitios autorizados, tras lo cual se emitirá un informe de cumplimiento que será remitido al JPL.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 193: De la Sostenibilidad Financiera y Disponibilidad Presupuestaria de la Gestión Ambiental. Todas las prestaciones, servicios, programas, beneficios y acciones de fomento y protección regulados en la presente Ordenanza que impliquen la ejecución de recursos económicos por parte de la Municipalidad de Calama, quedarán

estrictamente supeditados a la disponibilidad de recursos consultados en el Presupuesto Municipal aprobado anualmente por el Concejo Municipal.

La Municipalidad determinará la cobertura, frecuencia y alcance de dichos servicios atendiendo a los criterios de responsabilidad fiscal y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones de fomento y prestación de servicios que el Municipio asume mediante este instrumento se entenderá siempre como una meta de gestión programática, cuya ejecución efectiva dependerá de la priorización presupuestaria y de los convenios que se suscriban con entidades externas, empresas bajo responsabilidad social, o el Gobierno Central.

Artículo 194. Publicidad y Difusión. La Secretaría Municipal procederá a la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web institucional y en los sistemas de transparencia activa. Asimismo, remitirá copia oficial digital a la 1ª Comisaría de Carabineros de Calama, a la Policía de Investigaciones (PDI), a la Oficina Provincial de la SEREMI de Salud y a los Juzgados de Policía Local, para su conocimiento y fines de fiscalización.

Artículo 195. Entrada en Vigencia. La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Artículo 196. Derogación. A contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada íntegramente la Ordenanza Municipal N° 001, de fecha 04 de enero de 2018, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo transitorio.

Artículo 197. Modificación de la Ordenanza. La presente Ordenanza podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 65 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con previo informe positivo de la Comisión de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. La Municipalidad de Calama, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), deberá dictar un "Protocolo para la Recuperación de Especies Arbóreas".

Este instrumento técnico deberá establecer los procedimientos obligatorios de tratamiento, riego de emergencia y rehabilitación fitosanitaria que deben aplicarse ante daños en el patrimonio arbóreo comunal.

Solo una vez dictado y publicado oficialmente dicho Protocolo, entrará en plena vigencia el Artículo 85 de esta Ordenanza. Hasta que ello ocurra, cualquier daño o remoción de arbolado se regirá transitoriamente por las normas generales de la Ley de Bosques y el Plan Regulador Comunal, bajo la supervisión directa de la DIMAO, quien deberá certificar en cada caso la imposibilidad de recuperación del ejemplar antes de autorizar medidas de compensación.

Artículo Segundo Transitorio. Se mantendrán vigentes y con plena fuerza obligatoria todas las disposiciones contenidas en el Párrafo 9° de la referida ordenanza anterior, relativo a los "Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios", el cual comprende los artículos 87 al 132 inclusive.

Esta vigencia excepcional y transitoria de dichas normas se extenderá únicamente hasta la fecha de publicación y entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Aseo Comunal o el instrumento normativo que regule específicamente dicha materia, momento en el cual el citado Párrafo 9° se entenderá derogado de pleno derecho y sin más trámite.

Artículo Tercero Transitorio. El Comité Ambiental Comunal (CAC), creado en el Artículo 14 de la presente Ordenanza, iniciará sus funciones oficialmente a partir de su sesión de instalación. Para dicho efecto, la Dirección de

Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) será la encargada de efectuar la primera citación a todos los integrantes definidos en la norma.

En dicha sesión constitutiva, la DIMAO presentará una propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno, la cual deberá abordar, al menos, la periodicidad de las sesiones, quórum para sesionar y mecanismos de votación. El Comité, en el ejercicio de su carácter consultivo y autónomo, tendrá la facultad de ratificar o modificar dicha propuesta en la misma instancia o en una sesión posterior convocada para tal fin, debiendo quedar el texto definitivo sancionado mediante acta.

Artículo Cuarto Transitorio. Los incentivos, rebajas y exenciones tributarias contemplados en el Artículo 23 de la presente Ordenanza, referidos a Derechos de Aseo, Derechos de Publicidad y Derechos por Uso de Bien Nacional de Uso Público, entrarán en vigencia y serán plenamente exigibles por los contribuyentes únicamente una vez que se hayan tramitado, sancionado y publicado las modificaciones pertinentes en los siguientes instrumentos:

1. Ordenanza de Cobro de Derechos Varios Vigente.
2. Ordenanza de Extracción de Basura en la Comuna de Calama.
3. Cualquier otro instrumento normativo de carácter tributario que regule los valores y exenciones de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Página Web del Municipio.

2°.- La presente Ordenanza se publicará en la

Ambiente, Aseo y Ornato, coordinar y realizar las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento y materializar la presente Ordenanza.

3°.- Se encomienda a la Dirección de Medio

publíquese, cúmplase y archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese,



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Administrador Municipal; DIMAO; A todas las Direcciones Municipales; Departamentos; Subdepartamento de Operaciones; Cementerio; Seguridad Pública; Relaciones Públicas, Comunicaciones, Transparencia; Archivo.